DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Martes 19 de Noviembre de 1907 — TOMO IX — Núm. 639

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA GENERAL

Sesión celebrada el día 16 de Noviembre de 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 10 y 35 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Areco, Avegno, Pons, Lenzi (don Eduardo), Blengio Rocca, Cuñarro, Serrato, Iglesias y Tiscornia, y los señores diputados: Muró, Pelayo, Sosa, Cortinas, Accinelli, Borrás, Samacoitz, Olivera (don Lauro A.), Caetano, Rücker, Castro, Manini Ríos, Oneto y Viana, Quintana (don Alberto S.), Pittaluga, Pereda, Pérez Olave, Albin, Stirling, Vidal, Arena, Canfield, Zorrilla, Canessa, Enciso, Ponce de León (don Luis), Mora Magariños, Massera, Iglesias Canstant, Brito, Barbaroux, Ponce de León (don Vicente), Rivas, Carvalho Lerena, Lussich, García (don Luis I.), Buenafama, Ferrando y Olaondo, Cabral, y Travieso.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de varias actas de sesiones anteriores.

Señor Sosa—En vista de lo avanzado de la hora, hago moción para que se suspenda la lectura de las actas.—(Apoyados).

Señor Presidente—Suficientemente apoyada, está en discusión la moción del señor diputado Sosa.

Se va á votar si se suspende la lectura de las actas.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

La Mesa de la Honorable Asamblea General ha recibido un mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita venia para concurrir el señor Presidente de la República, á visitar algunas naves de guerra que se encuentran de paso en nuestro puerto;—y como la invitación al Poder Ejecutivo ha sido hecha para el lunes á las 10 de la mañana, dada la urgencia que hay en resolver el asunto, lo somete á la consideración de la Honorable Asamblea.

Se va á dar lectura del mensaje.

Se leyó:

Montevideo, 15 de Noviembre de 1907.

A la Honorable Asamblea General:

Habiendo sido invitado á visitar navíos de guerra extranjeros que se encuentran de paso en nuestras aguas, y estando dispuesto á concurrir, solicito de Vuestra Honorabilidad, por medio del presente mensaje, el permiso para trasladarme hasta á bordo de esos buques acompañado de los Ministros de Estado.

Hago este pedido en el concepto de que sea aplicable al caso lo preceptuado en el artículo 83 de la Constitución y sin perjuicio da someter de inmediato á vuestra consideración un proyecto de ley relativo á la interpretación de la prescripción constitucional aludida.

Declaro incluido, con carácter de urgente, este asunto entre los que motivaron la convocatoria de Vuestra Honorabilidad á sesiones extraordinarias y os presento las seguridades de mi mayor consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Señor Presidente—Está á la consideración de la Honorable Asamblea el mensaje que se ha leído, por si desea ocuparse de él.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Mientras el Poder Ejecutivo no envíe á la Honorable Asamblea General el proyecto de ley interpretativo del artículo 83 de la Constitución de la República, la Honorable Asamblea sólo puede ocuparse del caso concreto de venia que motiva el mensaje leído por el señor Secretario.

Acerca de este caso concreto, las Comisiones reunidas, de Legislación del Honorable Senado y de Asuntos Constitucionales de la Honorable Cámara de Representantes, se han pronunciado, redactando el proyecto de resolución que han pasado á la Mesa, y del cual pediría al señor presidente se sirviera hacer dar lectura, haciendo presente á la Honorable Asamblea—como lo verá por la lectura del proyecto—que las Comisiones reunidas consideran del caso acordar la venia que el Poder Ejecutivo solicita en esta oportunidad.

Señor Presidente—Léase el proyecto.

—Se leyó:

DECRETO

Artículo 1.° Acuérdase al Poder Ejecutivo la venia que solicita para trasladarse á bordo de las naves de guerra extranjeras que se encuentran de paso en nuestras aguas.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, 16 de Noviembre de 1907.

Señor Presidente—La Mesa consulta á la Honorable Asamblea si desea ocuparse del asunto.

Se va á votar.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Está en discusión el proyecto de resolución aconsejado por las Comisiones reunidas.

Señor Pérez Olave—Pido la palabra.

Entiendo, señor presidente, que el caso á que se refiere el proyecto de resolución de que acaba de darse lectura, no es aquel que contempla el artículo 83 de la Constitución de la República.

Creo que el Presidente de la República puede perfectamente trasladarse á un buque de guerra surto en nuestro puerto, sin faltar por eso á ningún requisito constitucional.—(Apoyados).

Pensaba exponer con alguna detención mis ideas al respecto, pero dado lo avanzado de la hora, renuncio á ello. Además, el Poder Ejecutivo anuncia en su mensaje la remisión de un proyecto de ley que interprete el referido artículo 83 de la Constitución.

Por lo tanto, será entonces la ocasión de manifestar con mayor amplitud mis ideas al respecto.

Con esto dejo fundado mi voto.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el proyecto de resolución aconsejado por las Comisiones reunidas. Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Ha terminado el acto.

—Eran las 10 y 45 p. m.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

25.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

16 DE NOVIEMBRE DE 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 10, los señores representantes: Olivera (don Lauro A.), Vidal, Miranda, Lezama, Zorrilla, Accinelli, Arena, Cabral, Quintana (don Alberto S.), García (don Luis I.), Stirling, Muró, Rivas, Iglesias Canstatt, Cortinas, Rodríguez Larreta, Carvalho Lerena, Samacoitz, Freire (don Román), Berro, Castro, Mora Magariños, Barbaroux, Navarrete, Semblat, Lussich, Borrás, Pereda, Albin, Sosa, Pelayo, Caetano, Martínez, Brito, Casaravilla Vidal, Canessa, Ponce de León (don Vicente), Rücker, Pérez Olave, Herrera, Buenafama, Pittaluga, Enciso, Rodríguez (don Gregorio L.), Manini Ríos, Otero, Canfield, Ferrando y Olaondo y Ramón Guerra.

Faltan:

CON AVISO, los señores Paullier, Suárez, Massera y Freire (don Tulio).

CON LICENCIA, el señor Roosen.

SIN AVISO, los señores: Sudriers, Oneto y Viana, Quintana (don Julián), Fleurquin, Fernández, Roxlo, Travieso, Vásquez Acevedo, García (don Bernardo), Icasuriaga, Leal, Devincenzi, Ponce de León (don Luis), Olivera (don Félix A.), Borro, Espalter y Saldaña.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de las actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 23.ª y 24.ª extraordinarias y 14.ª, 15.ª, 16.ª, 17.ª y 18.ª sin número).

—Pueden observarse las actas leídas.

Si no se observan, se votará.

Si se aprueban dichas actas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

—«La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje del Poder Ejecutivo al que se acompaña el proyecto de Ley de Patentes de Giro para el Departamento de la Capital, á regir en el ejercicio económico de 1907-1908.»

—A la Comisión de Hacienda.

«La misma remite un mensaje del Poder Ejecutivo con la copia legalizada del decreto dictado con fecha 7 del corriente, por el que se hace una trasposición en rubros del Ministerio del Interior.»

—A la Comisión de Presupuesto.

«La Honorable Cámara de Senadores comunica haber sancionado el proyecto de decreto que acuerda al Oficial 1.° de la Secretaría de Vuestra Honorabilidad la diferencia entre su sueldo y el de Secretario.»

—Archívese.

«Don Manuel Oreiro y C.ª, solicitan que Vuestra Honorabilidad se sirva no hacer lugar á la modificación proyectada en la Ley de Patentes de Giro para el Departamento de la Capital,—que aumenta la patente asignada á las fábricas de soda y gaseosa.»

—A la Comisión de Hacienda.

«Varios vendedores de carbón de leña con puesto fijo solicitan que Vuestra Honorabilidad modifique la Ley de Patentes de Giro, facultándoles para expender carbón de piedra.»

—A la Comisión de Hacienda.

«Los señores representantes Rodríguez (don Antonio M.ª), Cortinas, Rivas, Canessa, Semblat, Sudriers, Enciso, Freire (don Román), Quintana (don Alberto S.), Stirling, Muró, Saldaña, Rücker, Iglesias Canstatt, Pérez Olave, Herrera, Ferrando y Olaondo, Ramón Guerra, Otero y Manini Ríos, presentan mociones de modificación al Presupuesto General de Gastos.»

—Publíquense y pasen á la Comisión de Presupuesto. (1).

Consulto á la Cámara si desea que se dé lectura del conjunto de mociones presentadas con respecto al Presupuesto General de Gastos.

Señor Quintana (don Alberto S.)—Creo que basta con la publicación en el DIARIO OFICIAL, señor presidente.

Señor Presidente—Si la Cámara acepta esa indicación, se suprimirá la lectura, publicándose las mociones en el DIARIO OFICIAL, y pasándolas á estudio de la Comisión de Presupuesto.—(Apoyados).

(Se sigue dando cuenta de lo siguiente:)

«El señor representante don Martín Suárez, solicita veinte días de licencia.»

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Va á entrarse á la orden del día.

Señor Quintana (don Alberto S.)—La Comisión de Peticiones hace varios días informó la renuncia del señor Francisco Fariña, convocado como primer suplente de diputado por el Departamento de Tacuarembó.

Yo haría moción para que la Honorable Cámara tratara sobre tablas el proyecto de decreto que aconseja la Comisión de Peticiones por el cual se manda convocar al suplente respectivo, que lo es el doctor Juan Pedro Castro.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).

Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Quintana.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el dictamen de la Comisión de Peticiones.

(Se lee lo siguiente):

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Peticiones se ha impuesto de la renuncia presentada por el señor Francisco Fariña, primer suplente de Representante por el Departamento de Tacuarembó, mandado convocar por resolución de V. H. de fecha 6 de Junio ppdo., y en atención á la causal invocada «de no serle posible aceptar el cargo», es de opinión que V. H. debe aceptar la referida renuncia.

Examinada el acta de escrutinio de la elección correspondiente, resulta que el suplente que le sigue en el orden de lista es el doctor Juan Pedro Castro. En su consecuencia vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acéptase la renuncia presentada por el señor Francisco Fariña del cargo de primer suplente de Representante por el Departamento de Tacuarembó.

Art. 2.° Convóquese por Secretaría al segundo suplente, que lo es el doctor Juan Pedro Castro.

Sala de la Comisión, 6 de Noviembre de 1907.

Alberto S. Quintana.
Arturo Lussich.
Lauro A. Olivera.
Antonio Carvalho Lerena.
Aníbal Semblat.

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el proyecto de decreto aconsejado por la Comisión de Peticiones.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda sancionado y se comunicará por Secretaría.

Continúa la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Hacienda en el proyecto que amplía el crédito destinado á la construcción de edificios universitarios. (1)

Señor Martínez—Ya es de práctica no leer esas cosas, señor presidente. Por lo tanto hago moción para que se suprima la lectura del informe.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).

—Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe de la Comisión de Hacienda en este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el proyecto de ley aconsejado. (Se lee.)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Quintana (don Alberto S.)—Dada la urgencia que hay de convertir en ley el proyecto que se acaba de sancionar en general, y en mérito de no haberse hecho observación alguna en esta discusión, mociono para que se trate en particular.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la moción que ha hecho el señor diputado Quintana.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 1.°

(Se lee):

«Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir ó caucionar una deuda de un millón de pesos, que se denominará de «Edificios Universitarios», con interés del 6 % anual, pagadero por bimestres y 1 de amortización acumulativa y á la puja.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2.°

(Se lee):

«Art. 2.° Quedan afectados especialmente á este empréstito el impuesto sobre transferencias de inmuebles creado

(1) Ve DIARIO OFICIAL, tomo IX, página 285.

(1) Ve DIARIO OFICIAL, tomo IX, página 249.

por la ley de 28 de Diciembre de 1904, y las demás rentas propias de la Universidad de Montevideo, hasta la cantidad necesaria para efectuar el servicio.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 3.°

(Se lee):

«Art. 3.° El importe íntegro de este empréstito se aplicará al pago del crédito contraído por la Universidad para construcción de edificios y de los contratos de construcción vigentes».

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

— Léase el artículo 4.°

(Se lee):

«Art. 4.° El remanente de este empréstito y el de las rentas de la Universidad, podrán aplicarse á la construcción de los edificios universitarios, pero no á levantar nuevos empréstitos».

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 5.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto de interpretación del artículo 8.° de la Ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Léase el dictamen de la Comisión de Legislación.

(Se lee): (1).

—En discusión general.

Señor Pérez Olave—La Comisión de Legislación me ha encargado de exponer á la Honorable Cámara los fundamentos del proyecto de ley de que acaba de dar lectura el señor Secretario.

El doctor Rodríguez Larreta proyectó el artículo 8.° de la ley de 11 de Julio de 1906 y su redacción se hizo teniendo en cuenta la sanción que había prestado la Honorable Cámara á un caso especial, referente al cómputo de servicios del empleado señor Riviere.

El verdadero espíritu de la disposición se halla en las palabras que, con tal motivo, pronunció el doctor Rodríguez Larreta. Por lo tanto, creo pertinente su lectura á fin de ilustrar suficientemente el punto.

Decía el doctor Rodríguez Larreta en ese caso: «Ahora, lo que hay que resolver en el momento actual es si es justo que un empleado que ha servido á la Nación, pero cuyos sueldos se han pagado por eventuales, tiene ó no derecho, por esos servicios, como lo tienen los demás empleados.

«Yo creo que, si efectivamente esos hechos son ciertos, si ese empleado ha prestado esos servicios, si sus sueldos se le han pagado como eventuales y está dispuesto á pagar el montepío que no pagó entonces, debe computársele esos servicios á los efectos de la jubilación.

«Me parece que eso es perfectamente justo, que no se puede negar, porque al fin y al cabo, al empleado público que se llama al servicio, aunque se le paguen los sueldos por eventuales, no es razonable que se cometa la irregularidad de no computarle esos servicios.

«Sabemos que ha pasado eso; y ha pasado siempre; que hay muchos empleados que sirven á la par de otros á la Nación y cuyos sueldos se pagan por eventuales, porque ni el Poder Ejecutivo ni las Cámaras toman la precaución de incluir en la Ley de Presupuesto los empleos que desempeñan.

«Ahora, partiendo de la base de que esos hechos estén bien justificados entre los antecedentes que ha tenido á la vista la Comisión de Peticiones, yo votaría afirmativamente el proyecto de la Comisión».

Como se ve por las palabras de este distinguido compañero, el verdadero espíritu del artículo 8.° de la ley de 11 de Julio de 1906, es que por el solo hecho de haber ocupado un empleado público un puesto, aunque fuera por eventuales, tiene derecho á que se le computen esos servicios á los efectos de la jubilación, pagando el montepío respectivo.

A su vez la Comisión de Legislación, al presentar á la Honorable Cámara dicha ley, dejó también claramente determinado en su informe el alcance de esa disposición, según la cual, se da derecho á los efectos de la jubilación al empleado que ha ocupado un puesto por eventuales y que después ha sido presupuestado, ocupándolo en este momento ó habiéndolo desempeñado antes.

Estos fundamentos se hallan en dicho informe en su última parte, y ahorro su lectura á la Honorable Cámara, por cuanto basta su simple enunciación para que quede completamente aclarado el pensamiento que ha informado la ley.

Por estas consideraciones es que la Comisión de Legislación aconseja á la Honorable Cámara que preste su sanción al proyecto de ley á que me he venido refiriendo.

He dicho.

Señor Mora Magariños—Yo estoy de acuerdo con el pensamiento fundamental de este proyecto, de que los empleados que han figurado ó que se han pagado extra presupuesto, puedan acogerse á la ley de jubilaciones y pensiones en la forma que se proyecta y sean comprendidos á los efectos de esa ley los años de servicios no presupuestados, pero entiendo que esto lo puede hacer la Cámara ó la Asamblea Legislativa por una gracia especial, pero no por un derecho, como lo dice, á mi entender equivocadamente, la Comisión de Legislación.

Por la Ley de Presupuesto se establece que no hay otros empleados sino aquellos que la misma Ley de Presupuesto determina; que, por el artículo 4.°, el Poder Ejecutivo, el Poder Administrador, no puede crear empleos, y la Constitución establece que es función exclusiva del Poder Legislador el crear los empleos.

Bien, pues: no me explico cómo la Comisión de Legislación dice que hay derecho, cuando son hechos anormales según la Constitución y la Ley de Presupuesto los que se invocan. A mi entender, desde que el Poder Ejecutivo ha creado esos empleos y los ha proveído, la Cámara puede, cuando más por una gracia especial, concederles este servicio, este derecho—si así pudiera decirse—para que se les computen los servicios prestados durante el tiempo que figuraban en la Administración como empleados no presupuestados.

Los fundamentos invocados por la Comisión de Legislación no son exactos, no están basados en la Constitución sino en contra de la Constitución y en contra del artículo 4.° de la Ley de Presupuesto.

Yo voy á votar el artículo como una gracia especial, pero no como un derecho que se tenga que reconocer.

Con estas palabras dejo fundado mi voto.

Señor Pérez Olave—Hago notar al señor diputado, que lo que estamos haciendo en este caso es interpretar una ley.

Señor Mora Magariños—No es interpretar; esto es ampliar la ley.

Señor Pérez Olave—Entonces no ha leído el proyecto. Dice: «Interprétase el artículo 8.° de la ley de 11 de Julio de 1906».

Señor Mora Magariños — Puede decir, pero es ampliación de la ley. Yo, cuando voté la ley, la voté en la inteligencia de que se trataba de los empleados presupuestados; ahora, la Comisión de Legislación dice que se entendió decir lo otro, que eran también aquellos...

Señor Pérez Olave—En aquel entonces, permítame que le diga, tampoco entendió la ley el señor diputado. El artículo 8.° es bastante claro; ni siquiera merecía ser interpretado de otro modo.

Dice el artículo 8.°: «Los empleados públicos cuyos cargos no figuraban en la Ley de Presupuesto y que después han sido confirmados en ellos con el mismo carácter por dicha ley, tendrán derecho á que se les computen los años de servicios anteriores, conforme á la ley de 14 de Octubre de 1904.»

Señor Mora Magariños—Entonces, no hay que aclarar nada.

Señor Pérez Olave—Puede existir una pequeña duda y es—si se refiere solamente á empleados que están ocupando actualmente puestos por eventuales y que pasan á ser presupuestados, ó si se refiere también á un empleado que haya ocupado un puesto por eventuales, y que después se incluya éste en la Ley de Presupuesto, pero que no desempeña ya ese puesto sino otro en la Administración del Estado.

Señor Mora Magariños—Siempre importa una ampliación, y por gracia especial, esa interpretación.

Señor Pérez Olave—De modo que las palabras del señor diputado están de más en este caso.

Señor Mora Magariños—Esa interpretación es sobre la base de una gracia especial.

Señor Pérez Olave—Bueno, señor diputado: gracia especial ó sea lo que sea, es una interpretación á una ley lo que estamos considerando y no veo por qué tiene que oponerse el señor diputado. Sus observaciones no son pertinentes á este caso.

Señor Mora Magariños—Yo lo que rebato son los fundamentos,—no el proyecto.

No puede basarse un derecho en hechos contrarios á la Constitución y á las leyes.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Pérez Olave—Podría tratarse en discusión particular.

Señor Presidente—¿Hace moción el señor diputado?

Señor Pérez Olave—Sí, señor presidente.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Pérez Olave?—(Apoyados).

—Se va á votar.

Si se trata en particular este asunto en la presente sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee:)

«Artículo 1.° Interprétando el artículo 8.° de la ley de 11 de Julio de 1906, relativa á jubilaciones y pensiones civiles, declárase: Que los empleados que hubieran desempeñado cargos que no figuraban en la Ley de Presupuesto, pero que después han sido incluidos en ella cuando aquéllos ya no los desempeñaban por haber pasado á otros cargos, tienen derecho á que se les compute el tiempo de servicio prestado en esas condiciones, á los efectos de la ley de 14 de Octubre de 1904.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la orden del día con la discusión del proyecto recaído en el balance de Caja de la Secretaría.

(Se lee el informe.) (1)

—En discusión particular.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Continúa la discusión particular del proyecto de reformas á la ley de impuesto á las herencias. (2).

La discusión de este asunto quedó interrumpida con motivo de dos artículos aditivos presentados por el señor diputado Vásquez Acevedo, que pasaron á informe de la Comisión de Hacienda.

Para memoria de la Cámara, van á leerse nuevamente los artículos aditivos del señor diputado Vásquez Acevedo.

(Se lee):

«Artículo 23—En los casos de cesión ó hipoteca de bienes hereditarios *pro-indiviso*, no será forzoso el pago previo del impuesto, pero sobre el cesionario ó prestamista gravitará las mismas obligaciones que la ley impone al cedente ó prestatario.»

—La Comisión de Hacienda hizo presente á la Mesa que informaría verbalmente respecto de estas enmiendas.

Están en el DIARIO OFICIAL, página 78.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—La Comisión de Hacienda consideró los dos artículos propuestos por el doctor Vásquez Acevedo y resolvió aconsejar á la Honorable Cámara que les preste su aprobación, porque no hay inconvenientes de ningún género, y, por el contrario, perfeccionan el proyecto de ley que está en debate.

Señor Presidente—En discusión el artículo 23 aditivo, cuya aprobación aconseja la Comisión de Hacienda.

Señor Cortinas—¿La Comisión de Hacienda aconseja la aprobación de los dos artículos?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Sí, señor.

Señor Cortinas—¿No hace la rebaja del 50 °/o de la planilla de costas?

Señor Presidente—Por ahora sólo está en discusión el artículo 23, señor diputado Cortinas; posteriormente se leerá el 42.

Señor Cortinas—Creía que estaban en discusión los dos artículos.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

. . . .

El señor Presidente de la Asamblea General remite en este momento un mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita venia de la Honorable Asamblea General para que el Poder Ejecutivo pueda visitar algunas naves de guerra extranjeras surtas en el puerto.

Envía este asunto porque tiene carácter urgente. El Poder Ejecutivo necesita hallarse habilitado para poder efectuar esta visita el lunes próximo.

Consulto á la Honorable Cámara si desea tratar de inmediato este asunto.—(Apoyados).

Señor Brito—Señor presidente: Dado el carácter urgente del mensaje y el hecho público de que la visita se va á hacer el lúnes próximo, hago moción para que se trate sobre tablas el mensaje de que se acaba de dar cuenta.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Brito?—(Apoyados).

Señor Pérez Olave—Ya que estamos, señor presidente, legislando en Cámaras separadas, sería el caso de sancionar un proyecto de ley por el cual se declare que el señor Presidente de la República puede ir, sin permiso de la Asamblea, á un buque de guerra...

Señor Sosa—Pero estamos en sesiones extraordinarias.

Señor Pérez Olave—...y concluir de una vez con estas solicitaciones, por cuanto creo que el Poder Ejecutivo puede concurrir á una nave de guerra.

Señor Mora Magariños — Estamos en sesiones extraordinarias...

Señor Sosa—No podemos tratar proyectos de ley sino por iniciativa del Poder Ejecutivo.

Señor Martínez—Me parece que no tiene valor la observación que se hace á la indicación del señor diputado doctor Pérez Olave...—(Apoyados).

—... No se trataría de votar un proyecto de ley, sino de declarar que éste no es el caso de salida del país, á que se refiere el artículo 83 de la Constitución; y creo que es bueno preverlo, porque casos como este se pueden presentar con frecuencia y puede no estar reunida la Asamblea. Una de dos: ó, entonces, no se va á poder cumplir con esos deberes de cortesía; ó bien se va á prescindir de toda esta severidad de formas; de todo este rigorismo, y se harán las visitas sin la venia.

Yo creo que evidentemente este no es el caso de venia á que se refiere la Constitución; si no, sería necesario extenderlo hasta á la visita á una Legación, porque el caso de extraterritorialidad es el mismo.—(Apoyados.)

—...Para que la Constitución requiera creo que dos tercios de votos en este caso, es necesario que se trate de un hecho que pueda tener alguna trascendencia sobre la Administración pública,—como es la salida del país del Presidente de la República; pero que el jefe del Poder Ejecutivo pueda ir á Rivera, á los extremos del país, y no pueda ir á la rada del puerto sin un permiso de dos tercios de votos de la Asamblea, me parece que es una interpretación extremadamente rigorista y hasta un poco extravagante.

En esa virtud, pues, yo apoyaría la indicación que se ha hecho, limitada á que la Cámara cree que el caso de visita á los buques surtos en los puertos de la República, no está comprendido en los casos de venia á que se refiere el artículo de la Constitución.

He dicho.

Señor Presidente—Se va á votar previamente la moción del señor diputado Brito.

Si la Honorable Cámara autoriza que se trate este asunto sobre tablas.

Señor Pérez Olave—¿El Honorable Senado ya sancionó algún proyecto?

Señor Presidente—No, señor: el Honorable Senado no pudo formar número, y por eso el señor Presidente de la Asamblea General remitió á la Honorable Cámara el mensaje del Poder Ejecutivo.

Señor Martínez—Mayor razón para votar la indicación, porque así el Poder Ejecutivo sabrá cual es la opinión de una de las ramas del Poder Legislativo.

Señor Presidente—Si se trata sobre tablas este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Va á darse lectura del mensaje.

(Se lee lo siguiente:)

Montevideo, 15 de Noviembre de 1907.

A la Honorable Asamblea General:

Habiendo sido invitado á visitar navíos de guerra extranjeros que se encuentran de paso en nuestras aguas, y estando dispuesto á concurrir, solicito de V. H., por medio del presente mensaje, el permiso para trasladarme hasta á bordo de esos buques acompañado de los Ministros de Estado.

Hago este pedido en el concepto de que sea aplicable al caso lo preceptuado en el artículo 83 de la Constitución y sin perjuicio de someter de inmediato á vuestra consideración un proyecto de ley relativo á la interpretación de la prescripción constitucional aludida.

Declaro incluído con carácter urgente este asunto entre los que motivaron la

---

(1) Véase DIARIO OFICIAL—tomo IX página 231.

(1) Ve DIARIO OFICIAL, Tomo IX, página 183.

(2) Ve Sesión del 10 de Octubre pasado. DIARIO OFICIAL, Tomo IX, página 78.

convocatoria de V. H. á sesiones extraordinarias y os presento las seguridades de mi mayor consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

—Está en discusión general este asunto.

Señor Sosa—Yo creo que en este caso, señor presidente, debemos limitarnos á conceder la venia que solicita el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de decidir sobre el fondo del asunto en cuanto este mismo Poder envíe el proyecto que anuncia en su propio mensaje.

Es una cuestión que, si bien á juicio de los doctores Martínez y Perez Olave es sencilla, quizá no lo sea tanto á juicio de otros señores diputados.

Por consiguiente, eso de que de improviso tratemos un asunto que se refiere á una interpretación constitucional sin haber meditado suficientemente sus alcances, me parece un poco inconveniente.

Por eso yo haría la indicación de que se concediera al Poder Ejecutivo sencillamente la venia que solicita, sin perjuicio de resolver el fondo del asunto en otra ocasión oportuna.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la indicación del señor diputado Sosa, si no hubiera oposición la Mesa sometería un proyecto de decreto de acuerdo con esas ideas: es decir, que se concediera venia al señor Presidente de la República y sus Ministros de Estado para visitar las naves extranjeras á que se refiere el mensaje de esta fecha.

Señor Martínez—¿Y á los Ministros de Estado también? ¿Y la ha necesitado el Ministro de la Guerra para ir á Río Janeiro?

Decidir estas cosas es decidir también el punto constitucional.

Desde que la Cámara acuerda una venia, quiere decir que se cree en el caso de darla.

Señor Sosa—Se cree en el caso de darla mientras no estudie el punto.

Señor Presidente—Va á leerse el proyecto de decreto á que se ha referido la Mesa.

(Se lee lo siguiente):

«Artículo 1.° Concédese á S. E. el señor Presidente de la República la venia solicitada para visitar navíos de guerra extranjeros, surtos en aguas nacionales, á que se refiere el mensaje de fecha 15 de Noviembre».

—En discusión general.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

(Se vuelve á leer).

Señor Pérez Olave—Eso de *Su Excelencia* debe suprimirse.—(Apoyados).

Señor Muró—A mí me parece, señor presidente, que este no es un caso que deban tratarlo las Cámaras separadamente.

El artículo 83, cuando habla del permiso que se exige para el caso de ausentarse del país el Presidente de la República dice que se regirá por el artículo 80; y el artículo 80 establece que no podrá hacerse sin previo consentimiento de la Asamblea General por las dos terceras partes de votos.

Se trata, pues, de un caso en que debe estar reunida la Asamblea General y que no puede resolverse en Cámaras separadas.

Yo creo que tiene que reunirse la mayoría del Senado y de la Cámara y entonces se concederá la venia. Es el caso, por ejemplo, del Presidente Cuestas. Cuando se ausentó del país, la Asamblea General le dió la licencia necesaria para ello.

Corresponde á la Asamblea declarar que el caso no es el mismo, y que en el caso actual el presidente no tiene necesidad de la venia.

Señor Manini Ríos—Y hasta hubo citación de Asamblea; de manera que el presidente de la Asamblea entendía que este asunto debía ser tratado en Asamblea y no por cada Cámara separadamente.

Señor Arena—Vayamos á la otra solución.

Señor Manini Ríos—La única solución que podría votar esta Cámara sería la indicada por el señor Pérez Olave.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Hay una disposición reglamentaria de fecha próxima, por la que se permite á la Cámara formular proyectos de ley respecto de asuntos que hayan sido sometidos á su consideración en sesiones extraordinarias.

Desde que el Poder Ejecutivo dirige este mensaje á la Honorable Asamblea, pidiendo una venia para visitar buques de guerra extranjeros, la Asamblea por ese simple hecho está habilitada para sancionar cualquier proyecto de ley referente á esa materia.

Por consiguiente, sería el caso de adoptar el temperamento propuesto por el señor diputado Pérez Olave, y votar como ley general el proyecto que ha redactado la Mesa, suprimiendo la parte final que dice: *á que se refiere el mensaje de fecha 15 de Noviembre*. De manera que el Poder Legislativo concede venia al Poder Ejecutivo para que visite los buques de guerra extranjeros surtos en el puerto.

Señor Martínez—Si se trata de acordar la venia, lo que ha dicho el doctor Muró es irrebatible: hay que ir á la Asamblea. Lo que puede hacer la Cámara es votar la indicación del señor Pérez Olave; pero esta indicación no va á dar la venia, sino á declarar que no es necesaria.—(Apoyados).

Señor Sosa—Si el asunto corresponde á la Asamblea General, es inútil que nosotros estemos discutiendo. Como proyecto de ley, debe pasar á Comisión y seguir los trámites correspondientes, porque yo no veo tan claro el asunto como se ha dicho aquí.

Yo pediría á la Cámara que lo estudiara bien antes de resolverlo.

Señor Martínez—Yo no soy el autor de la moción para que se trate sobre tablas. Opiné en esta cuestión haciéndome violencia como me la hago siempre en todos estos casos de votar asuntos sin los trámites correspondientes.

Señor Pérez Olave—Yo me adhiero á la indicación del doctor Muró. Por lo tanto, la indicación mía no tiene cabida ya: hay que ir á Asamblea General.

Señor Presidente—La moción del doctor Muró es de carácter previo, y á juicio de los señores diputados que la han apoyado, este asunto no puede tratarse en Cámaras separadas sino en reunión de Asamblea General. De manera que la Mesa va á consultar á la Honorable Cámara si aprueba esta indicación.

Se va á votar la indicación del señor diputado Muró:

«La Cámara declara que no puede ser tratado este asunto sino en reunión de Asamblea General.»

Si se aprueba esta indicación.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Continúa la orden del día con la discusión del artículo 23 aditivo á la Ley de Herencias.

Léase nuevamente este artículo.—(Así se efectúa.)

—En discusión.

. . . .

No es posible continuar la sesión por haber quedado la Cámara sin número.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión.)

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Montevideo, 16 de Noviembre de 1907.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

PROYECTO DE LEY DE PATENTES DE GIRO PARA LOS DEPARTAMENTOS DE CAMPAÑA, Á REGIR EN EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1907-1908.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 6 de Noviembre de 1907.

Honorable Asamblea General:

En cumplimiento de los deberes constitucionales, tengo el honor de someter á la consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de Ley de Patentes de Giro para los Departamentos del Interior y Litoral á regir en el ejercicio económico de 1907-1908.

Las modificaciones que se introducen en la ley actualmente en vigencia, responden á establecerse mayor justicia en la aplicación del impuesto y á garantir la percepción de la renta, evitándose discusiones con los contribuyentes que se amparan en la obscuridad ó deficiencia de ciertas disposiciones.

Tratándose de alteraciones que son de detalle, el Poder Ejecutivo considera excusado analizarlas minuciosamente, y espera sean estimadas procedentes por V. H.

Sírvase V. H. considerar este asunto comprendido entre los que han motivado la convocatoria á sesiones extraordinarias.

Saluda á V. H. con la más distinguida consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Durante el año económico de 1907-1908, en los Departamentos de Canelones, Cerro Largo, Colonia, Durazno, Flores, Florida, Maldonado, Minas, Paysandú, Río Negro, Rocha, Salto, San José, Soriano, Tacuarembó y Treinta y Tres, el impuesto de patentes, dividido en patentes fijas y proporcionales, recaerá únicamente sobre los oficios, profesiones y ramos de industria y de comercio que especifican los artículos siguientes.

Art. 2.° Las patentes fijas se aplicarán por categorías y cuotas contributivas, como á continuación se expresan:

PRIMERA CATEGORÍA

Pagarán cinco pesos

A) Vendedores ambulantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, sin carro ni carguero.

B) Remendones de calzado, ambulantes ó con asiento fijo.

C) Puestos movibles en los mercados, donde se vendan verduras, frutas, huevos y aves.

SEGUNDA CATEGORÍA

Pagarán diez pesos

A) Tacheros, hojalateros, caldereros y estañeros ambulantes.

B) Vendedores ambulantes de tabaco, cigarros y cigarrillos, con carguero, por cada uno de éstos.

Vendedores ambulantes de las chucherías ó baratijas que á continuación se especifican:

Cadenas, sortijas y carabanas de doublé, tijeras para uso doméstico, dedales, alfileteros, pinchos para sombreros de señora, agujas, alfileres, horquillas, punzones para bordar, broches y hebillas para ropa, botones y gemelos de hueso, nácar ó doublé, hilo para coser ropa, cuentas de coco ó de vidrio, canastos de cuentas, costureritos de mariscos, abanicos ordinarios, aceites, jabones y aguas de olor, juguetes, cuadritos para retratos, libros de marcar, espejitos, estampas, rosarios, libros de misa ordinarios, polveras de vidrio ó de lata, carteras ordinarias, cepillos para dientes y uñas, peines y peinillas de hueso, cortaplumas, llaveros, tarjeteros y pantallas de papel, cigarreras ordinarias, tabaqueras, cajas para rapé, boquillas de coco, de hueso ó de lata, pitos de madera ó de yeso, yesqueros, eslabones y yescas, servilleteros y bombillas de metal ordinarios, metros y tizas para sastres, corbatas, lápices, lapiceras, plumas, papel, tinta y pomadas y polvos para limpiar bronces.

C) Vendedores ambulantes de sal, grasa, carnes y sus preparaciones, manteca, queso, frutas y huevos, aves, verduras, masas, dulces y galletas, galletitas, fideos, te, hielo, helados, maíz, afrecho, granza, forrajes, trigo, harina, carbón, jabón, velas, escobas, plumeros, cepillos, esponjas, figuras de yeso, artículos de alfarería, botellas vacías, jaulas y pájaros, sillas ordinarias, sellos para marcar ropa, y ropa usada.

Todos, aunque vendan uno solo de los artículos especificados en esta letra, pero con derecho á vender también los artículos detallados en la letra *A* de la primera categoría.

Cuando sean los mismos agricultores quienes vendan huevos, frutas, aves, verduras, forrajes, manteca y queso, se hallarán exentos del pago de la patente que se establece en el inciso *C* de esta categoría.

D) Fotógrafos ambulantes.

E) Cocherías que posean dos carruajes.

TERCERA CATEGORÍA

Pagarán quince pesos

A) Tacheros, hojalateros, caldereros y estañeros con asiento fijo.

B) Los negocios especificados en la letra *C* de la categoría anterior, cuando tengan asiento fijo de despacho público sea en el interior de los mercados, sea fuera de éstos, no pudiendo exceder su capital en conjunto de existencias de la suma de cien pesos. Los vendedores de carnes que hagan por sí mismos la matanza de animales para su comercio, tengan su asiento fijo y repartan sus artículos á domicilio ya sea en carros ó en canastos.

C) Vendedores ambulantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, con carros, por cada uno de éstos.

D) Maestros albañiles, arquitectos y empresarios ó constructores de obras.

E) Máquinas de picar tabaco y prensas de enfardar, con excepción de las establecidas en los centros agrícolas y chacras para uso exclusivo de los mismos cultivadores.

F) Talleres de relojería y platería.

G) Carpinterías de carretas de campo, con ó sin fragua, y carpinterías de obra blanca.

Herrerías.

H) Mesas de billar en almacenes, cafés, confiterías, fondas, hoteles y toda clase de sociedades, excepto los clubs ó centros sociales que tengan reconocida personería jurídica; depósitos de carruajes de alquiler, donde no se alquilen, siempre que haya en ellos más de tres carruajes.

I) Fotógrafos con casa establecida.

J) Fábricas de productos porcinos sin matadero, como patente única.

K) Simples barberías ó peluquerías.

L) Boticas en pueblos que no sean cabeza de Departamento.

Ll) Fábricas de bolsas y arpilleras.

M) Cocherías que posean tres ó cuatro carruajes.

N) Vendedores ambulantes de vinos y licores, con carros, por cada uno de éstos.

O) Talleres de sastrería con capital que no exceda de 500 pesos.

P) Tornerías.

Q) *Fábricas exclusivas de hielo.*

CUARTA CATEGORÍA

Pagarán veinticinco pesos

A) Acopiadores ó que se ocupen de compraventa de frutos del país, *con ó sin* tener depósito.

Comisionistas de compraventa de ganados.

Agrimensores.

Corredores.

Rematadores ó martilleros con ó sin escritorio abierto.

Contadores entre partes ó balanceadores públicos, ó los que sin título practiquen operaciones de ese orden ante los Jueces Letrados.

Agentes de fábricas nacionales que operen en otros Departamentos que aquel en que se hallen establecidas las fábricas, ya sean conductores de muestras ó artículos del ramo, debiendo acreditar su representación con certificados de los propietarios ó gerentes respectivos.

Escritorios ó agencias de negocios en general.

B) Hornos de ladrillos durante la elaboración de materiales, mientras se realice la venta de los mismos, con excepción de aquellos cuyos productos se destinen exclusivamente á las construcciones de las propiedades en que se sitúen.

Caleras.

Canteras.

C) Barracas de huesos, trapos, fierros viejos, materiales de construcción usados, cascos y cajones vacíos, sal, kerosene, pasto y paja.

D) Boticas ó farmacias situadas en las ciudades ó villas cabezas de Departamentos.

Confiterías exclusivamente.

Sastrerías donde se venda ropa hecha, cuyo capital exceda de 500 pesos.

E) Fábricas de carros y carruajes.

Panaderías situadas en ciudades, villas y pueblos.

Fondas sin despacho de bebidas situadas dentro de los ejidos de los pueblos.

F) Vendedores ambulantes de todas clases de artículos de almacén, á pie ó con carguero, por cada uno de éstos.

G) Fábricas de cerveza, hielo y aguas gaseosas.

H) Caballerizas y cocherías que posean más de cuatro carruajes.

I) Los negocios especificados en la letra *B* de la tercera categoría, cuando el capital en conjunto de existencias exceda de la suma de cien pesos.

J) Depósitos de productos agrícolas ó ganaderos cuyo origen sea extraño á las propiedades donde aquéllos estén situados,—en las casas de comercio ya patentadas por otro concepto, no siendo en ningún caso anexable esta patente á otros giros.

L) *Dentistas.*

Veterinarios.

Agrónomos.

Ingenieros.

Unos y otros establecidos dentro de los ejidos de ciudades, villas y pueblos y cuando hayan transcurrido tres años desde la recepción de sus respectivos títulos.

QUINTA CATEGORÍA

Pagarán cincuenta pesos

A) Médicos, con excepción de los de policía y sus respectivos supernumerarios.

Abogados (sean apoderados ó no y aún cuando ejerzan funciones de contadores).

Unos y otros establecidos dentro de los ejidos de ciudades, villas y pue-

blos y cuando hayan transcurrido tres años desde la recepción de sus respectivos títulos.

B) Compradores de sueldos y liquidaciones del Estado.

C) Despachos de bebidas.

D) Astilleros.

E) Varaderos.

Los depósitos de mercaderías, baratijas y todo artículo de importación extranjera.

F) Vendedores ambulantes de toda clase de artículos de almacén, con carro, por cada uno de éstos.

G) Escritorios de giros para el exterior.

H) Rematadores ó martilleros con casa de remate.

I) Los introductores sin casa de comercio establecida, ó los que operan exclusivamente con mercaderías depositadas en la Aduana ó en depósitos particulares, además del 1 1/2 ‰ sobre el valor de la importación y exportación.

Los despachantes de Aduana, además del 1 1/2 ‰ sobre el valor de la importación y exportación.

J) Agentes de casas comerciales, que establecidas en el país operen en otros Departamentos que aquel en que se halle establecida la casa comercial, ya sean conductores de muestras ó mercaderías; debiendo acreditar su personería con certificados de los propietarios ó gerentes respectivos.

Estas patentes se expedirán á nombre de los propietarios de las casas comerciales.

SEXTA CATEGORÍA

Pagarán setenta pesos

A) Mercachifles ó tenderos ambulantes sin carro ni carguero.

Vendedores ambulantes de alhajas.

B) Establecimientos que aunque denominados cafés, expendan comidas y bebidas.

Confiterías que á la vez expendan café, comidas y bebidas.

Clubs y casinos que expendan comidas, exceptuándose los clubs y casinos con personería jurídica, que sólo expendan vinos, refrescos y café.

Exceptúase del pago de esta patente á todo club social que tenga á su cargo una biblioteca abierta al público con más de tres mil volúmenes.

C) Barracas de carbón de piedra situadas fuera de la ribera de los ríos.

D) Graserías de yeguas y las de animales empleados en el consumo.

SÉPTIMA CATEGORÍA

Pagarán cien pesos

A) Mercachifles ó tiendas ambulantes, con carro ó carguero, por cada uno de éstos.

B) Casas de préstamos prendarios, aunque éstos revistan forma de compra con pacto de retroventa.

C) Sucursales de Bancos ó agencias bancarias.

D) *Comisionistas ó agentes de fábricas extranjeras conocidos con el nombre de «commis voyageurs».*

E) *Empresas constructoras de caminos y carreteras.*

OCTAVA CATEGORÍA

Pagarán ciento cincuenta pesos

Barracas de frutos del país y materiales de construcción, pudiendo acumular huesos y materiales de construcción usados.

NOVENA CATEGORÍA

Pagarán doscientos pesos

A) Destilerías.

Fábrica de licores.

Registros que además de la venta de todos los artículos de mercería y tienda, puedan asociar sin mayor gravamen los del ramo de ropería y sombrerería, acordeones, boquillas, tabaqueras, cigarreras, canastos, cortaplumas, tijeras, esteras, raquetas, juguetes de niños, cuero de cabra ó pellones, hules y mandiles.

Si los Registros tuviesen en su propio local confección de ropa blanca ó de uso exterior, prevalecerá respecto de esas confecciones el precepto consignado en el artículo 9.° de esta ley.

Droguerías.

DÉCIMA CATEGORÍA

Pagarán trescientos pesos

Faros.

UNDÉCIMA CATEGORÍA

Pagarán mil pesos

Tiros á la paloma.

Casas de remates de carreras, con excepción de las que pertenezcan á los hipódromos nacionales y siempre que los remates se limiten á sus propias carreras.

Quedan exceptuados de patentes los remates accidentales de carreras que se verifiquen fuera de los hipódromos.

DUODÉCIMA CATEGORÍA

Pagarán dos mil pesos

Casas de bailes públicos conocidas por academias.

DÉCIMATERCERA CATEGORÍA

Pagarán dos mil quinientos pesos

Reñideros de gallos, públicos ó privados.

DÉCIMACUARTA CATEGORÍA

Pagarán treinta mil pesos

Casas en que se jueguen quinielas de pelota y las que expendan boletos correspondientes á dicho juego.

Casas ó agencias de sport nacional de carreras y las que vendan á comisión boletos de carreras, con excepción de las que actúen en los hipódromos nacionales.

DÉCIMAQUINTA CATEGORÍA

Pagarán cincuenta mil pesos

Las quinielas de billar.

Art. 3.° Las patentes proporcionales se pagarán según la nomenclatura y cuotas contributivas que á continuación se expresan:

1.° Las máquinas ó motores á vapor, á gas ó electricidad, pagarán un peso veinte centésimos por cada caballo efectivo de fuerza motriz, cuando ésta sea hasta cincuenta caballos, y por el exceso hasta doscientos, un peso; y de doscientos en adelante, cincuenta centésimos por cada uno, sin perjuicio de la patente aplicable á la industria que emplee la máquina ó motor. Exceptúanse las máquinas exclusivamente destinadas á la producción de electricidad, que sólo pagarán la mitad del impuesto establecido en el inciso anterior por cada caballo efectivo de fuerza motriz. Toda empresa industrial abonará dicho impuesto con arreglo á la fuerza motriz total de que pueda disponer, cualesquiera que sean las transformaciones ulteriores que ella pueda sufrir, siempre que sean utilizadas por la misma empresa.

No abonarán patente los motores de reserva *ni los destinados exclusivamente á trilladoras.*

2.° Embarcaciones empleadas en el tráfico interior de los puertos:

De menos de 5.000 kilogramos, pagarán . . . . $ 5 —
De 5.000 á 7.500 kilogramos, pagarán . . . . » 7 50
De 7.500 á 10.000 kilogramos, pagarán . . . . » 10 —
De 10.000 á 12.000 kilogramos, pagarán . . . . » 12 50
De 12.500 á 15.000 kilogramos, pagarán . . . . » 15 —
De más de 15.000 kilogramos, pagarán . . . . » 25 —

3.° Hoteles situados dentro de los ejidos de las ciudades, villas ó pueblos.

Teniendo hasta veinte cuartos de uso de hotel, pagarán sesenta pesos y $ 2.50 por cada cuarto que exceda de ese número.

Fondas ó posadas y establecimientos de café, situados dento de los ejidos de los pueblos, además de la patente fija, pagarán por cada cuarto de alquiler $ 1.50.

4.° Cigarrerías.

Barberías ó peluquerías con artículos de perfumería ó tienda.

Tiendas de abanicos, bastones y paraguas.

Mercerías ó tiendas de artículos y géneros manufacturados en general.

Cuchillerías.

Talabarterías ó lomillerías.

Zapaterías ó casas donde se venda calzado hecho.

Roperías ó casas donde se venda ropa hecha.

Sombrererías.

Almacenes de grabados, cuadros, espejos, vidrios y pinturas.

Almacenes de suelas.

Almacenes de fierros.

Armerías.

Almacenes navales.

Ferreterías y quincallerías.

Colchonerías con artículos de ferretería.

Mueblerías ó almacenes de muebles.

Bazares, relojerías, platerías y joyerías:

Con capital en existencias hasta 1.000 pesos, pagarán. $ 25 —
Con capital en existencias de más de 1.000 pesos hasta 5.000 pesos, pagarán. . . » 50 —
Con capital en existencias de más de 5.000 pesos hasta 10.000 pesos, pagarán . . » 100 —
Con capital en existencias de más de 10.000 pesos hasta 15.000 pesos, pagarán . . » 150 —
Con capital en existencias de más de 15.000 pesos hasta 30.000 pesos, pagarán . . » 200 —
Con capital en existencias de más de 30.000 pesos, hasta 50.000 pesos, pagarán » 250 —
Con capital en existencias de más de 50.000 pesos hasta 100.000 pesos, pagarán . » 275 —
Con capital en existencias de más de 100.000 pesos, pagarán. . . . . . » 300 —

5.° Almacenes de comestibles y bebidas, ó de vinos y licores, sin despacho para consumo en el mismo local, que vendan al menudeo ó por mayor, pudiendo acumular los siguiente artículos asociados á su capital imponible y sin recargo de patente: toda substancia alimenticia (excepto carne, legumbres y frutas frescas), kerosene, aguardiente de quemar, café tostado en grano y molido, almidón, jabón, velas, fósforos, escobas, plumeros, cepillos, betún, tiza, ladrillos para limpiar cubiertos, esponjas, cohetes, naipes, tabacos, cigarros y cigarrillos con excepción de habanos, útiles de mesa y de cocina, planchas, braseros, clavos, cuerda, piola, hilo de acarreto, zuecos, alpargatas, lozas, cristales, felpudos, lápices, plumas, papel y tintas:

Con capital en existencias hasta 1.000 pesos, pagarán. . . $ 25
Con capital en existencias de más de pesos 1.000 hasta pesos 5.000, pagarán . . . . » 50
Con capital en existencias de más de pesos 5.000 hasta pesos 10 000, pagarán. . . » 100
Con capital en existencias de más de pesos 10 000 hasta 15.000 pesos, pagarán . . . » 150
Con capital en existencias de más de pesos 15.000 hasta 30.000 pesos, pagarán. . . » 200
Con capital en existencias de más de pesos 30.000 hasta 50.000 pesos, pagarán . . . » 250
Con capital en existencias de más de pesos 50.000 hasta 100.000 pesos, pagarán. . . » 275
Con capital en existencias de más de $ 100.000, pagarán . » 300

En los almacenes situados fuera de las ciudades y en los pueblos y villas donde no haya botica pueden además acumularse los siguientes artículos: lino, mostaza, aceite de castor, esencia maravillosa, magnesia calcinada, árnica, ácido bórico, subnitrato de bismuto, agua de cal, sulfato de soda, sulfato de magnesia, sinapismos, tafetán inglés, tira emplástica, algodones y gasas antisépticas, las especialidades y otros medicamentos que el Consejo de Higiene autorice.

6.° Abastecedores de animales para el consumo, curtidurías, mataderos, salazones de cueros, saladeros y fábricas de toda clase de preparaciones de carne, estas últimas si cuentan más de cuatro años de existencia:

Cuando hayan movilizado en el año 1907 hasta $ 5.000, pagarán . . . . . . $ 25
Cuando hayan movilizado en el año 1907 más de $ 5.000 hasta $ 10.000, pagarán . . . » 50
Cuando hayan movilizado en el año 1907 más de $ 10.000 hasta $ 20.000, pagarán. . . » 100
Cuando hayan movilizado en el año 1907 más de pesos 20.000, hasta pesos 30.000, pagarán. » 150
Cuando hayan movilizado en el año 1907 más de pesos 30.000 hasta pesos 50.000, pagarán. » 200
Cuando hayan movilizado en el año 1907 más de pesos 50 000 hasta pesos 100.000, pagarán. » 300
Cuando hayan movilizado en el año 1907 más de pesos 100 000 hasta pesos 150.000, pagarán. » 350
Cuando hayan movilizado en el año 1907 más de pesos 150.000 hasta pesos 200.000, pagarán. » 400

Al fin del año 1908 los gremios especificados en este número, que hayan movilizado más de 200.000 pesos, abonarán el uno por mil sobre el excedente.

Cuando dichos gremios no hubiesen tenido su industria en ejercicio durante el año 1907, se estará á su declaración de futuro para graduar su respectiva patente, con calidad de complementarla en el caso previsto por el inciso anterior.

Los que hayan obtenido en la escala proporcional de este número, patente de pesos 25, tendrán derecho á expender carne en carros, fuera de las plantas urbanas, á razón de un carro por cada individuo ó establecimiento patentado.

7.° Introductores y despachantes de Aduana de todas y cualesquiera clase de artículos extranjeros y exportadores de los productos de la ganadería con excepción del tasajo y demás preparaciones de carne, con casa establecida que abarque distintos ramos de industria ó de comercio, pagarán el uno y medio por mil sobre el valor de las mercaderías que importen y exporten, y además una patente íntegra fija de superior categoría, ó proporcional del ramo gravado con mayor impuesto, tomándose por base el capital total en existencias y una mitad de patente mínima por cada uno de los ramos acumulados.

El pago de esta patente proporcional de uno y medio por mil se liquidará en cada permiso de despacho y se hará efectiva por la Receptoría de Aduana, quien entregará su importe íntegro á la Administración de Rentas del Departamento.

El valor de los productos exportados se regirá por la tarifa de avalúos que adopte la Dirección General de Aduanas, con aprobación del Ministerio de Hacienda sobre la base de los precios corrientes para la estadística anual.

Todo despachante de Aduana será considerado importador y exportador y estará sujeto á igual patente que éstos.

8.° Las empresas de faros pagarán al fin de cada semestre una patente adicional equivalente al dos por ciento de sus entradas brutas durante el semestre vencido.

Estas empresas estarán obligadas á observar lo dispuesto por el inciso 6.° del artículo 20 de la ley de patentes correspondiente al Departamento de la Capital.

9.° Velerías simples, jabonerías simples:

Con capital en existencias hasta 2.500 pesos, pagarán. . . . $ 30
Con capital en existencias de más de pesos 2.500 hasta 5.000 pesos, pagarán. . . . » 40
Con capital en existencias de más de pesos 5.000, pagarán. » 50

10. Fábricas de jabón y velas á la vez:

Con capital en existencias hasta 5.000 pesos, pagarán . . . » 50
Con capital en existencias de más de pesos 5.000 hasta pesos 7.500, pagarán . . . . » 75
Con capital en existencias de más de pesos 7.500, pagarán. » 100

11. Los procuradores deberán agregar un timbre de veinte centésimos en los escritos de mero trámite y en los que presenten conjuntamente con los abogados ante los Juzgados Letrados ó de Paz. Igual timbre agregarán en el expediente respectivo, por cada exposición ó solicitud en los juicios verbales.

Cuando el escrito ó acta no contenga firma ó timbre de abogado, el timbre de los procuradores será de cuarenta centésimos.

12. Los escribanos, por cada escritura, acta ó nota de protocolización que autoricen, agregarán al margen un timbre de veinte centésimos.

13. Los traductores abonarán también como patente, un timbre de veinte centésimos por cada documento ó instrumento que autoricen.

14. Las bodegas donde se elaboren vinos nacionales, pagarán:

Cuando elaboren hasta 2.500 litros . . . . $ 15
Cuando elaboren más de 2.500 hasta 5.000 litros. . . . » 30
Cuando elaboren más de 5.000 litros hasta 10.000 . . . » 40
Cuando elaboren más de 10.000 litros hasta 25.000 . . . » 60
Cuando elaboren más de 25.000 litros hasta 50.000 . . . » 80
Cuando elaboren más de 50.000 litros hasta 100.000. . . . » 100
Cuando elaboren más de 100.000 litros . . . . . . » 150

En los casos que el bodeguero sólo elabore uva de viñedos de su pro-

piedad pagará el 50 % de las patentes establecidas.

Las patentes se cobrarán con arreglo á la elaboración del año anterior, y no son anexables á ningún otro ramo.

Las bodegas de vinos artificiales pagarán patente doble de las que correspondan á las bodegas de vinos nacionales.

Estas patentes podrán abonarse hasta el 15 de Abril, sin recargo.

Exceptúase del pago de patente la elaboración de vino natural en casa de familia, para consumo de la misma, hasta 1000 litros anuales, siempre que dicha elaboración sea efectuada por persona extraña al ramo de comercio que pueda comprender transacciones sobre vinos, debiendo sin embargo, cumplirse las disposiciones de la ley de 17 de Julio de 1903, y su reglamentación, con excepción del pago del impuesto de consumo.

Art. 4.° Los abogados establecidos en el Departamento de Montevideo, que también ejerzan su profesión ante los Juzgados Letrados ó de Paz de los demás Departamentos, abonarán en éstos un timbre de treinta centésimos por cada escrito en que intervengan ó firmen, y en las audiencias, comparendos, informes y demás actos judiciales á que asistan.

Cuando dichos abogados fueren á la vez apoderados, abonarán además otro timbre de veinte centésimos.

Art. 5.° Los defensores (sean ó no de oficio) de los encausados contra quienes se ejercite una acción pública, podrán presentar sus escritos é intervenir en todos los actos del juicio sin agregar los timbres de patente, con cargo de reposición, siempre que el defendido fuere condenado insolvente.

Igual concesión tendrán los apoderados ó defensores de los que gestionen ú obtengan auxiliatoria de pobreza, con cargo de reposición siempre que no se conceda dicha auxiliatoria ó si los defendidos se hicieren solventes por consecuencia del juicio.

Art. 6.° Los abogados, procuradores, escribanos y traductores que de acuerdo con esta ley paguen patente por medio de timbre, deberán agregarlos é inutilizarlos con su firma en el mismo instante de ejercer ó autorizar cada acto profesional, so pena de incurrir *ipso facto* en multa y de no poder cobrar honorarios.

Los profesionales que infrinjan las disposiciones contenidas en los artículos 3.° (incisos 11, 12 y 13), 4.° y 5.°, así como las del inciso 1.° de este artículo 6.°, sufrirán por la primera vez que sean denunciados una multa de diez pesos, y por cada una de las demás, de veinte pesos.

Los mismos profesionales no pagarán timbre cuando representen ó defiendan asuntos de su propiedad exclusiva.

Art. 7.° El Superior Tribunal de Justicia y los Jueces Letrados Departamentales, no podrán rubricar cuadernos á los escribanos que no cumplieran lo dispuesto por los artículos 3.° (inciso 12) y 6.° (inciso 1.°), intertanto no llenen esos requisitos y abonen las multas correspondientes.

Ningún Juez podrá admitir personería ni oir en juicio á los abogados establecidos en Montevideo ni á los procuradores que no agreguen é inutilicen los timbres profesionales que corresponda, con excepción de los casos á que se refiere el inciso 3.° del artículo anterior.

Los miembros del Superior Tribunal y los Jueces que infrinjan estas disposiciones, incurrirán en diez pesos de multa por la primera vez y en veinte pesos por cada una de las subsiguientes.

Art. 8.° En los Departamentos de Rivera y Artigas sólo pagarán patente:

1.° Despachos de bebidas en la forma prescripta por el artículo 2.°, 5.ª categoría, letra *C*.
2.° Mesas de billar en la forma prescripta en la 3.ª categoría, letra *H*.
3.° Mercachifles ó tiendas ambulantes, en la forma prescripta por el artículo 2.°, 6.ª categoría, letra *A*, y 7.ª categoría, letra *A*.
4.° Tiros á la paloma y casas de remates de carreras, en la forma prescripta por el artículo 2.°, 11.ª categoría.
5.° Casas de bailes públicos (categoría 12ª).
6.° Reñideros de gallos, públicos ó privados (categoría 13).
7.° Las casas ó agencias determinadas en la categoría 14.ª.
8.° Las quinielas de billar (categoría 15.ª).
9.° Abogados, procuradores y escribanos, en la forma que indica esta ley.
10.° y último. Los ramos de comercio especificados en los números 4.° y 5.° del artículo 3.°, en la misma forma que allí se determina.

Art. 9.° Cuando en un mismo local y sin división alguna se abarquen distintos ramos de industria ó de comercio, *gravados por la ley con arreglo al capital, se tomará por base para aplicar la patente que corresponda, el capital total en existencias en el establecimiento y el gravado en esta ley con mayor impuesto, y además, se aplicará una mitad de patente mínima del ramo de superior categoría entre los diversos asociados, siendo dicha mitad de patente el único recargo impuesto á la acumulación.*

Cuando entre los ramos asociados concurra alguno gravado con patente fija de superior categoría, se pagará ésta íntegramente y además una mitad mínima de superior categoría como se establece en el inciso anterior.

Los establecimientos que se encuentren en el caso de este inciso no podrán solicitar ni obtener patentes por separado por cada ramo acumulado.

Esta regla se aplicará también á los que ejerzan dos ó más oficios ó profesiones, pero quedan exceptuados de ella los ramos de comercio especificados en el número 4 del artículo 3.° de esta ley, los cuales pueden ser acumulados entre sí, y no pagarán en esos casos sino la patente que corresponde á la totalidad del capital en existencias.

A los efectos de este artículo se reputan ramos distintos los que esta ley coloca en líneas separadas.

Las mesas de billar pagarán la patente íntegra sin perjuicio de la aplicable al establecimiento donde se encuentren establecidas.

Art. 10. En las ferreterías y quincallerías de las ciudades, villas y pueblos, podrán venderse hormiguicidas, azufradores y pulverizadores, sin recargo de patente, como asimismo en las casas de comercio establecidas fuera de los centros urbanos.

Art. 11. Fuera de la planta urbana de las ciudades, villas y pueblos, sean ó no declarados tales, será permitida en los almacenes la acumulación de los materiales de construcción hasta por valor de quinientos pesos, abonando por este ramo, además de las patentes que correspondan al establecimiento, la adicional de $ 12.50.

Art. 12. Las patentes que se expidan en virtud de esta ley, tendrán valor legal en todo el año 1908.

Los que entren á ejercer industria, comercio ó profesión después del 1.° de Julio, pagarán media patente, y desde el 1.° de Octubre en adelante, sólo pagarán un cuarto de patente.

Exceptúanse las fábricas de cerveza, hielo y aguas gaseosas, los agentes de fábricas nacionales, los conductores por encargo de pequeñas mercaderías, los agentes de casas comerciales establecidas en el país, los comisionistas ó agentes de fábricas extranjeras, los tiros á la paloma, las casas de remates de carreras, las casas de bailes públicos, los reñideros de gallos y las casas de agencias de juego, determinados en las categorías 14.ª y 15.ª, á todos los cuales se les aplicará patente íntegra en cualquier época del año en que comiencen á funcionar.

Art. 13. El Poder Ejecutivo señalará plazos para el pago de las patentes que impone esta ley.

Los que omitan sacar patente en los plazos prefijados, aún cuando tengan gestiones pendientes por pago de patente, ó la saquen de valor inferior al que les corresponde y alteren y desnaturalicen su giro patentado, con perjuicio del Fisco, en contravención de esta ley, pagarán una multa equivalente á la cantidad defraudada y las costas del juicio.

Art. 14. El Juez de Paz del domicilio del contribuyente entenderá en los juicios sobre cobro de este impuesto *y resolverá en una ó en dos audiencias.*

Estos juicios serán breves y sumarios y se seguirán en método verbal de conformidad con los artículos 610 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y las resoluciones serán apeladas ante el Juez Letrado Departamental, cuyas sentencias harán cosa juzgada.

Los interesados, siempre que lo prefieran, pueden evitar la instancia ante el Juez de Paz, apelando por ante el Juez Letrado Departamental dentro del término de los cinco días siguientes á la notificación de la resolución pronunciada por la Administración de Rentas (artículo 18).

En relación á los que ejercen industrias ú oficios ambulantes, se seguirá *ante los Juzgados de Paz* el procedimiento administrativo establecido para penar las infracciones policiales cuando los omisos no afiancen el pago de los impuestos y demás prestaciones, en el Juzgado de Paz de la sección donde hubiesen sido sorprendidos contraviniendo á las disposiciones de la ley de patentes.

Art. 15. No podrán funcionar dos firmas distintas ó independientes en una misma casa, sin que cada una satisfaga la patente que corresponda.

En cualquier caso que se varíe la firma de un establecimiento industrial ó comercial, el capital en existencias del propio establecimiento responderá al pago del impuesto y multas que se adeuden, sin perjuicio de la responsabilidad personal del que traspasare el establecimiento ó casa de negocio.

Art. 16. Las patentes expedidas para el ejercicio de una profesión, serán nominativas y en ningún caso se admitirá su transferencia. Las patentes expedidas á ramos fijos de industria ó comercio, serán serán también nominativas é indivisibles, pero podrán transferirse una sola vez durante el año civil, para el mismo ramo ó ramos, con la intervención de la Administración respectiva.

Las patentes expedidas á industrias ú oficios ambulantes, serán impersonales y ampararán siempre á los que las lleven consigo.

Las patentes de corredores, maestros albañiles, comisionistas, consignatarios, acopiadores y otros análogos, son personales, y, por lo tanto, no pueden ser expedidas á una firma social.

Art. 17. En los casos de pérdida, sustracción ó destrucción debidamente justificada, de patentes expedidas para profesiones ó ramos fijos de industria ó de comercio, las Administraciones de Rentas expedirán, en el sellado correspondiente, un certificado que acredite el pago del impuesto.

No se efectuará la expresada certificación respecto de las patentes de industrias ú oficios ambulantes.

Art. 18. Vencidos los plazos que se fijen para el pago de patentes, comenzará la revisación por los agentes que designe el Poder Ejecutivo.

Las cuestiones que se susciten entre los revisadores y contribuyentes serán resueltas por la Administración de Rentas antes de ir á juicio.

En caso de difícil resolución, la Administración podrá asesorarse de la Dirección General de Impuestos.

No se admitirá reclamo alguno ó petitorio particular, fundado en supuesto error ó supuesta injusticia de la ley, sin previa consignación del importe total de la patente exigible *á juicio de la oficina recaudadora.*

Art. 19. El que entre á ejercer un ramo de industria ó de comercio, ú oficio ó profesión patentable, dará aviso escrito, en sellado de cincuenta centésimos, á la Administración de Rentas, para recabar después la patente que le corresponda.

Art. 20. Cuando se susciten dudas ó controversias sobre el capital en existencias de los ramos patentados con sujeción á dicho capital, la cuestión será resuelta por peritos tasadores, nombrando uno la Administración Departamental y otro el contribuyente.

Dichos peritos tasadores, antes de entrar á desempeñar su cometido, nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Art. 21. Nadie podrá ser exportador de productos de ganadería (exceptuando el tasajo y las demás preparaciones de carne), sin estar matriculado como tal en la respectiva Receptoría de Aduana, que exigirá al respecto los mismos requisitos exigidos para la matrícula de introductores.

Las mismas Receptorías llevarán á cada introductor y exportador una cuenta corriente de los valores que importe y exporte.

Art. 22. Todo el que ejerza una industria ú oficio ambulante, está obligado á llevar consigo su patente, y si fuese sorprendido sin ella será compelido á sacar nueva patente y á pagar la multa prescripta por el artículo 13.

Art. 23. Los establecimientos patentados deben colocar en lugar visible su patente, bajo pena de multa del 10 % de la patente.

La aplicación de esta multa será meramente administrativa.

Art. 24. Los abogados, contadores, peritos, rematadores, corredores y en general todas las personas á quienes grava el impuesto de patentes, no podrán desempeñar ninguna comisión judicial sin acreditar previamente, ante el actuario, que han sacado patente en debida forma, y si omitiesen ese requisito, se les aplicará la multa como en el caso del artículo 6°.

Tampoco podrán gestionar judicialmente el cobro de sus honorarios y emolumentos, bajo la misma pena extensiva al actuario que admita sus gestiones sin exigir la exhibición de la patente.

Art. 25. Las autoridades policiales prestarán el auxilio necesario, siempre que lo soliciten la Administración Departamental ó los revisadores de patentes.

Art. 26. Las Administraciones Departamentales llevarán un libro de matrícula de las personas á quienes alcanza el impuesto de patentes.

Todos los contribuyentes están obligados á declarar su nombre, nacionalidad y domicilio, aún cuando obtengan patentes impersonales con sujeción á esta ley.

Con excepción de los oficios ambulantes, todos declararán también el número de dependientes, obreros y personas empleadas en su servicio (excluyendo los del servicio doméstico) y el valor locativo de la finca donde tengan su domicilio y sus establecimientos ó escritorios, si éstos se hallan separados de aquéllos.

Los dueños de establecimientos industriales y comerciales, declararán además el capital con que funcionan dichos establecimientos.

Art. 27. La falsedad de las declaraciones que el artículo anterior hace obligatorias, será penada con multa de veinte á doscientos pesos, según la importancia de la ocultación, cuando ésta no influya sobre el valor de la patente expedida, estándose, en caso contrario, á lo dispuesto en el artículo 13.

La multa de veinte á doscientos pesos se hará efectiva por el procedimiento señalado en el artículo 14.

Art. 28. El Poder Ejecutivo determinará por reglas generales el destino de las multas que se establecen en la presente ley.

Art. 29. *Los contribuyentes que no abonen ó consignen el impuesto en las Administraciones Departamentales de Rentas ó sus dependencias únicas habilitadas por la ley para su percibo, serán considerados como remisos y sujetos al pago del impuesto, multas y demás prestaciones en que hubiesen incurrido.*

Art. 30. Comuníquese, etc.

Montevideo, 7 de Noviembre de 1907.

Blas Vidal (hijo).

—

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

El Proyecto de Ley de Patentes de Giro para los Departamentos del Litoral é Interior á regir en el ejercicio económico de 1907-1908, que acaba de someter el Poder Ejecutivo á la aprobación de la Honorable Asamblea, viene con varias modificaciones de detalle, tendientes á establecer mayor justicia en la aplicación del impuesto, á garantir la percepción de la renta y á evitar discusiones con los contribuyentes, que en ejercicios anteriores han querido ampararse en la obscuridad ó deficiencia de determinadas disposiciones.

La Dirección General de Impuestos, que ha tenido la oportunidad de constatar tales faltas, preconiza las modificaciones introducidas, y vuestra Comisión, al considerarlas justas y procedentes, se permite aconsejar á Vuestra Honorabilidad quiera dignarse prestarles su suprema aprobación.

Como es menester que se produzca votación especial respecto de cada una de ellas, las detallaremos, explicando de paso las razones que las determinan.

—

3.ª Categoría—Suprímese del inciso *D*, la palabra *Dentistas*, que pasa á figurar en la 4.ª categoría.

3.ª Categoría—Se agrega un nuevo inciso: *2.° Fábricas exclusivas de hielo.*

Se establece esta patente de tan pequeña importancia, con el fin de que pueda servir de estímulo para que se instalen en Campaña algunas fábricas de hielo.

4.ª Categoría—Debe suprimirse el apartado que dice: «Conductores, por encargo, de pequeñas mercaderías entre la Capital y algunas poblaciones ó lugares de otros Departamentos, siempre que no tengan el carácter de los comisionistas que figuran en la categoría 5.ª».

La Dirección de Impuestos considera que es conveniente suprimir esta patente, en razón de que ha tenido conocimiento de haber servido para eludir el pago de la de *mercachifle*, que es de 70 y 100 pesos, respectivamente. Además es de muy difícil fiscalización.

4.ª Categoría—Letra L—Se incorpora este nuevo inciso, que abarca: «Dentistas, veterinarios, agrónomos é ingenieros. Unos y otros establecidos dentro de los ejidos de ciudades, villas y pueblos y cuando hayan transcurrido tres años desde la recepción de sus respectivos títulos.»

5.ª Categoría—Letra A—Se suprimen los cuatro titulados en la categoría anterior, pues no se considera equitativo, aún cuando se trata de profesiones liberales, gravarlos al igual de los médicos y abogados, que abonan 50 pesos.

5.ª Categoría—Letra I—En el rubro—despachantes de Aduana—se suprime la adición «sin casa de comercio», porque implicaba un error. En esta nueva forma, quedan igualados á los de la Capital.

5.ª Categoría—Letra J—Se establece un

agregado al final, que dice: «Estas patentes se expedirán á nombre de los propietarios de las casas comerciales.»

Se busca por este medio establecer uniformidad en la expedición de estas patentes, pues en la práctica sucedía que unas Administraciones otorgaban las patentes á nombre de los agentes y otras á nombre de las casas. En la forma propuesta, cesará la anormalidad.

7.ª *Categoría—Letra D.*—«Comisionistas ó agentes de fábricas extranjeras conocidos con el nombre de *commis voyageurs*». En la Capital pagan 100 pesos y sirven para toda la República, en tanto que en los Departamentos estaban gravados con 200 pesos. La reducción de la patente obedece al propósito de uniformar el criterio.

7.ª *Categoría — Letra E.* — «Empresas constructoras de caminos y carreteras». Se establece esta patente de acuerdo con la que se crea en la Capital.

9.ª *Categoría—Letra B.*—Se suprime, por haberse trasladado á la 7.ª categoría.

Artículo 3.º, inciso 1.º—No abonarán patente los motores de reserva—«ni los destinados exclusivamente á trilladoras».

Se hace extensivo el favor á estos últimos de acuerdo con la resolución superior de 15 de Julio último, que los declara libres de patente.

Artículo 9.º Sobre aplicación de patente en los establecimientos que acumulan varios ramos.

Se ha variado su redacción en el sentido de establecerlo con mayor claridad y facilitar así el que sea debidamente aplicado en todas las Administraciones de Rentas. No hay alteración alguna en su parte dispositiva.

Artículo 14. Se introducen dos pequeños agregados, especificando jurisdicción y simplificando procedimientos.

En Campaña y muy especialmente en el Durazno, se han seguido expedientes voluminosos contrariando las disposiciones de la ley, relativas á los juicios ante los Juzgados de Paz, y por tal causa se establece ahora, que dichos Jueces deben resolver en una ó dos audiencias, con sujeción estricta á las disposiciones de la ley.

La adición que se establece en el inciso 4.º responde á determinar inequívocamente la autoridad judicial ante la cual debe seguirse el procedimiento.

Artículo 18. El agregado que se incorpora al final del último inciso, tiene por objeto dejar bien establecido que son las Administraciones ó Agencias de Rentas las que fijan el monto de la patente exigible.

Artículo 29. Se incorpora á la ley esta disposición que hasta ahora ha figurado en el Decreto reglamentario de la misma, como medio de darle carácter obligatorio é indiscutible, pues en ocasiones ha sido observada por los contribuyentes, alegando que el Poder Ejecutivo no tenía facultades para imponer penas.

Tales son las únicas enmiendas que se han introducido á la ley sancionada por V. H. en el ejercicio anterior, enmiendas que la perfeccionan indiscutiblemente, por lo que á nuestro juicio deben ser aprobadas.

Despacho de la Comisión. Montevideo, 12 de Noviembre de 1907.

Gregorio L. Rodríguez.
Julio Muró (hijo).
Martín C. Martínez.
Conrado F. Rücker.
Santiago Rivas.

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 18 de Noviembre de 1907.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Proseguir la discusión general del proyecto relativo al Canal Zabala.

Primera discusión del de Patentes de Giro para los Departamentos del Litoral é Interior.

Continuar la particular del que reforma la ley de impuesto á las herencias.

Segunda discusión del de marcas de fábrica y de comercio.

Blixén, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Hacienda

Dirección General de Aduanas

EMBARQUE DE CEREALES Y HARINAS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO

Oficina de Control General de Aduanas.

Montevideo, 18 de Noviembre de 1907.

Señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray:

Cumpliendo lo dispuesto por la Superioridad, con fecha 12 de Abril de 1894, adjunto un estado de embarques de cereales y harina, por esta Aduana, durante la 1.ª quincena del mes en curso.

Saluda atentamente al señor Director.

Roberto Rowley.

Dirección General de Aduanas.

Montevideo, 18 de Noviembre de 1907.

Enterado, publíquese y archívese.

Alejo Idiartegaray.

RELACIÓN DE LOS CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO.

	HARINA	TRIGO	MAIZ	AFRECHO	CEBADA
Desde el 1.º de Julio de 1907 hasta el 31 de Octubre de 1907. .	2.565.292	3854634	422934	3.742.456	90.970
Primera quincena de Noviembre de 1907. . .	376.400	1190665	41400	382.235	—
Total de kilos.	2.941.692	5045299	464334	4.124.691	90.970

Montevideo, 18 de Noviembre de 1907.

Roberto Rowley.

Oficina Clasificadora de Reclamos de Guerra — 1904

EXPEDIENTES REMITIDOS AL MINISTERIO DE HACIENDA

Inés Velázquez de Martínez, Manuel Fuentes, José María Fernández, Juan Cardozo, Gaspar B. González, Mariano Conde de Fernández cesionario de D. Lateulade, Manuel Ignacio Díaz, Juan Pardiez, Erminda Severo de Silva.

Montevideo, 16 de Noviembre de 1907.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Secretaría Ministerial

TRAMITE

Día 18 de Noviembre de 1907

Se firma el título de Doctor en Medicina y Cirugía á favor del señor Carlos P. Colistro, y se entrega al interesado.

—Contaduría General—Se le transcribe la resolución que autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para contratar con el señor A. Barreiro y Ramos, la confección de formularios destinados al servicio del año 1908.

—Universidad—Se le transcribe la resolución que crea el cargo de peón de la Sala de Disección en la Facultad de Medicina y se aprueba la propuesta formulada á favor del señor José Rodríguez.

—A la Universidad—Nota relacionada con la creación del cargo de Jefe de Clínica Oftalmológica en la Facultad de Medicina.

—A la misma—Nota relacionada con la renuncia que, del cargo de Catedrático en propiedad de Derecho Civil 3er. año, presentó el doctor Duvimioso Terra.

—A la misma—Nota relacionada con la remuneración de servicios de tres peones en la Facultad de Veterinaria.

—A la misma—Nota relacionada con la acumulación de sueldos del señor Arturo Carbonell y Migal.

—A la Contaduría General—Se le transcribe la resolución del Poder Ejecutivo por la cual se concede á la Dirección General de Instrucción Primaria, autorización para contratar directamente con los señores Barreiro y Ramos la impresión de los libros y formularios solicitados por el señor Inspector adjunto.

—A la misma—Se le transcribe la resolución del Poder Ejecutivo por la cual se concede á la Dirección General de Instrucción Primaria, autorización para abonar, con cargo á «Economías», la suma de $ 120.—, por concepto de gastos de locomoción de la Comisión Examinadora rentada de las escuelas públicas de la Capital.

—A la misma—Se le transcribe la resolución del Poder Ejecutivo por la cual se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar al señor Lauro Cedrés, previa justificación de sus servicios, la suma de $ 210.—, importe de los haberes que devengue en su calidad de sobrestante del edificio escolar Canelones y Municipio hasta la terminación del mismo.

—A la Universidad—Se le transcribe la resolución del Poder Ejecutivo autorizando la resolución del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, por la cual se remuneran los servicios de ayudantes de Anatomía Patológica, Histología Normal y Anatomía Descriptiva, en la Facultad de Veterinaria.

—Contaduría General, Hotel de Inmigrantes y señor Leonardo Danieri—Se les transcribe el decreto del Poder Ejecutivo nombrando para practicante del Hotel de Inmigrantes al señor Leonardo Danieri.

—Instituto de Higiene Experimental—Pasa un pedido de veterinario del señor Amadeo L. Solari.

—Contaduría General—Pasan los comprobantes de la inversión de presupuesto de la Comisión de Adquisición de Terrenos por los meses de Septiembre y Octubre ppdo.

—Universidad—Pasan los antecedentes relacionados con la construcción de un depósito para granos en la Escuela de Agronomía.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Pasa una nota de la Jefatura Política de Rocha sobre inmigración.

—Fiscal de Gobierno de 2.º turno—Pasa á informe el expediente de jubilación de Eugenia Mauvizui.

—Contaduría General—Pasa el presupuesto de la Biblioteca Nacional por el mes de la fecha.

—Instituto de Higiene Experimental—Pasa un pedido de veterinario de los señores Lahusen y C.ª

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 18 DE NOVIEMBRE—HORAS: 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Sur al Este.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 759.10.
Temperaturas: Normal 22°50, á la intemperie (sol) 26°50; máxima 23°, á la intemperie (sol) 27°; mínima 20°50, á la intemperie (sol) 19°50.
Viento E., 27 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 40 kilómetros á las 16 horas.
Aguas del antepuerto:
Cloruro de sodio por litro, 9 gramos 98.
Cloro libre por litro: 6 gramos 21.
Temperatura: 19°80.
Barómetro alto al Noroeste de la República. Bajo en Mendoza y al Oeste de Cañadón.
Tiempo seminublado con lluvias.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Ferrocarril Nordeste

PROYECTO APROBADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONES DE MELO Y EN LA LÍNEA Á CENTURIÓN.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 16 de Noviembre de 1907.

Visto el proyecto presentado por la Empresa del Ferrocarril Nordeste del Uruguay (extensión al Este), para los edificios destinados á la estación Melo y demás estaciones intermedias en la línea á Centurión, proyecto sustitutivo del que presentó con fecha 15 de Marzo del corriente año, y atento lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros,

SE RESUELVE:

Aprobar el referido proyecto sustitutivo para la construcción de la estación Melo, así como para las demás estaciones intermedias en la línea á Centurión, que ha presentado dicha Empresa, y autorízase la ejecución de los mismos proyectos con arreglo á los respectivos pliegos de condiciones y con sujeción estricta á las modificaciones aconsejadas por el Departamento Nacional de Ingenieros en el informe que antecede.

Desglósense los planos números 7514 y 7573 y la Memoria descriptiva número 7540, correspondientes al proyecto primitivo de la Empresa y devuélvansele á ésta, firmados y sellados, los planos y demás piezas del proyecto sustitutivo que se aprueba; vuelva al Departamento Nacional de Ingenieros á sus efectos.

Previa reposición de sellos y estampillas adeudados, notifíquese á la Empresa y comuníquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Carretera de Las Piedras á Guadalupe

TERRENO DE LOS SEÑORES DÍAZ HNOS. Y FONTANA, SOMETIDO Á LA SERVIDUMBRE DE EXTRACCIÓN DE BALASTO.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 16 de Noviembre de 1907.

Vista la gestión de la Empresa V. Scala y C.ª para que de acuerdo con lo establecido en el inciso 4.º del artículo 1.º de la ley de 4 de Diciembre de 1889 se declare afectada de servidumbre una fracción de terreno perteneciente á los señores Díaz Hnos. y Fontana, para la extracción de materiales;

Debiendo imponerse esta clase de servidumbre en cada caso como lo prescribe la citada ley, se declara: 1.º que el terreno de los señores Díaz Hnos. y Fontana, marcado en el plano adjunto y en una superficie de 1.350 metros cuadrados, está sujeto á servidumbre con el fin de extraer balasto para la preparación del recebo destinado á la construcción de la carretera de Las Piedras á Guadalupe.

2.º De conformidad con el artículo 3.º de la ley citada de 4 de Diciembre de 1889, el ingeniero encargado de la dirección de las obras notificará personalmente esta resolución á los propietarios ó á quien los represente, revistiendo para esta diligencia la calidad de autoridad administrativa encargada de la construcción de la carretera mencionada.

3.º Al tiempo de ocupar el predio sirviente, lo que hará constar el ingeniero en diligencia que él autorizará y firmarán los interesados, se cerciorará *de visu* si la zona referida es campo sembrado ó de pastoreo, circunstancia que sentará también por nota diligenciada, para prevenir el alcance de cualquiera acción que llegare á intentarse.

4.º Fecho, levantará un croquis del terreno ocupado, con indicación de todos los pormenores referidos y los agregará á estos obrados, que después de revisados por la Inspección General de Vialidad, serán devueltos á este Ministerio para los fines á que haya lugar.

5.º La Inspección General de Vialidad comunicará al Ministerio, en oportunidad, la fecha cierta de la extinción de esta servidumbre.

6.º Vuelva á la Inspección General de Vialidad para su formal cumplimiento.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

PAGO DE UN TERRENO EXPROPIADO Á DON BENITO VILLAREJO

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 16 de Noviembre de 1907.

Resultando que al señor Benito Villarejo le fué expropiada una parcela de terreno compuesta de 8130 mts² para la construcción de la carretera de Las Piedras á Guadalupe;

Que el nombrado propietario propuso que se le adjudicara en compensación del área del terreno que se le tomaba el que ocupaba el camino antiguo, temperamento que no aceptó la Inspección General de Vialidad por no lindar dicho camino con el terreno de propiedad del mencionado Villarejo y ofrecer esa permuta dificultades, pasándose en consecuencia los antecedentes, por indicación de la citada Inspección y de acuerdo con el artículo 5.º de la ley de 13 de Octubre de 1905, al Jurado Avaluador del Departamento de Canelones, quien aforó la parcela de terreno expropiada en cien pesos y las viñas y alambrados destruidos en $ 374.63;

Vista la liquidación formulada por la Inspección General de Vialidad, del valor del terreno expropiado, con relación al precio establecido por el Jurado Avaluador,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Inspección General de Vialidad para que de los fondos que tiene en Caja, procedentes del Empréstito de Vialidad y Obras Públicas, abone, previa escrituración, al señor Benito Villarejo la

suma de $ 474.63, importe de los referidos 8130 metros² de terreno que le fueron expropiados y de las viñas y alambrados en él comprendidos.

Vuelva á la Inspección General de Vialidad, la que queda encargada de todo lo relativo á la escrituración á favor del Estado, del terreno á que se refieren estos antecedentes.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Canteras para la construcción de carreteras

SE DECLARA QUE LAS DE LA EMPRESA V. SCALA Y C.ª SE HALLAN EXENTAS DEL PAGO DE PATENTE DE GIRO.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 16 de Noviembre de 1907.

Vista la gestión de la Empresa V. Scala y C.ª pidiendo se declare que no está obligada al pago de la patente respectiva por las canteras que utiliza para la extracción de materiales destinados á la construcción de las carreteras que tiene contratadas con el Estado;

Considerando: que si bien la Ley de Patentes de Giro vigente grava á las canteras con patente de 4.ª categoría, es evidente que se refiere á los casos en que existe propiamente explotación de la cantera, determinada por la venta de sus productos, que es cuando se produce el beneficio que tiene en cuenta la ley para aplicarles un impuesto;

Considerando que en el caso de la Empresa Scala y C.ª no se trata en rigor de la explotación de canteras con fines utilitarios sino de la simple extracción de materiales por su propia cuenta y con destino exclusivo á los trabajos de las carreteras que tiene contratadas;

Considerando que los empresarios de obras públicas pueden adquirir por explotación directa dichos productos al amparo de la servidumbre de busca y extracción de materiales que establece el artículo 1.º inciso 4.º de la ley de 4 de Diciembre de 1889;

Atento lo informado por la Dirección General de Impuestos Directos y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.º turno,

SE RESUELVE:

Declarar que las canteras que explota la Empresa V. Scala y C.ª para la extracción de materiales con aplicación exclusiva á la construcción de las carreteras que tiene contratadas con el Estado, no están sujetas al pago de la patente que establece la ley respectiva.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Patentes de Rodados

QUE LOS ARTÍCULOS 3.º Y 4.º DE LA LEY VIGENTE NO RIGEN PARA LOS DEPARTAMENTOS DE CAMPAÑA.

Junta Económico-Administrativa de Paysandú.

Paysandú, 16 de Agosto de 1907.

Excmo. señor Ministro del Interior, doctor Alvaro Guillot.

Excmo. señor:

De acuerdo con lo resuelto por esta corporación en sesión fecha 14 del corriente y para la resolución superior que corresponda, tengo el honor de adjuntar á V. E. en dos fojas útiles una solicitud suscripta por el gremio de cocheros de esta localidad sobre aplicación de la Ley de Patentes de Rodados.

Asimismo esta corporación expone ante V. E. sus dudas respecto de si deben aplicarse en los Departamentos de Campaña las disposiciones de los artículos 3.º y 4.º de la referida Ley de Rodados, á pesar de que el capítulo que los contiene dice: «Disposiciones relativas al Departamento de Montevideo,» ó si sólo son aplicables al Departamento de la Capital.

Esas dudas son motivadas por el hecho de que los citados artículos 3.º y 4.º de la ley del año ppdo. tuvieron aplicación en los Departamentos de Campaña, pero el silencio al respecto del capítulo que á los mismos Departamentos se refiere pone á esta Junta en el caso de formular la presente consulta.

Esperando que el Excmo. señor Ministro se ha de servir dar su contestación á la brevedad, me es grato saludarlo con mi más alta y distinguida consideración.

F. Triani,
Presidente.

B. C. Pradines,
Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 11 de Septiembre de 1907.

Al Ministerio de Obras Públicas á sus efectos.

GUILLOT.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 13 de Septiembre de 1907.

Pase á la Junta Económico-Administrativa, rogándole se sirva recabar informe de la Dirección General de Rodados.

JUAN P. LAMOLLE.

Junta Económico-Administrativa de la Capital.

Montevideo, 17 de Septiembre de 1907.

Informe la Dirección General de Rodados.

Lapeyre,
Presidente.

R. V. Benzano,
Secretario.

Dirección General de Rodados.

Honorable Junta:

El motivo que se tuvo en cuenta para dividir en capítulos la Ley de Patentes de Rodados, sancionada con fecha 25 de Junio ppdo. fué el de determinar de una manera precisa y clara las disposiciones que deben regir para el Departamento de Montevideo y las aplicables á todos los demás evitando así las frecuentes consultas á que daba lugar la redacción algo confusa de las leyes anteriores.

Los artículos 3.º y 4.º de la que está en vigencia, corresponden al capítulo relativo al Departamento de la Capital y por consiguiente, sus disposiciones sólo deben aplicarse á Montevideo; pero si á pesar de la claridad de los términos de la ley, hubiera alguna duda al respecto, ésta quedaría disipada con sólo tener presente que tanto el artículo 4.º de aquélla, como el 14 del decreto reglamentario de la misma, al referirse á la oficina que debe cumplirlo y hacer cumplir, menciona solamente á la Dirección de Rodados y no á las Juntas E. Administrativas ó Comisiones Auxiliares; como lo hubiera hecho si la mente de la Asamblea hubiera sido la de dictar esa disposición para toda la República.

En cuanto á las razones que puedan haber servido de base para no conceder á los propietarios de vehículos de alquiler de Campaña, la facultad de usar una sola patente para dos coches, aún cuando éstos rueden alternativamente, como se hace en Montevideo, se aplican con facilidad, si se piensa que el valor máximo del impuesto en los Departamentos del Interior es de doce pesos y el fijado para la Capital es de $ 25, existiendo por lo tanto una diferencia de más del doble en contra de los carruajes de plaza y de cochería de Montevideo.

Lapeyre.

José Lois, Secretario.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 24 de Septiembre de 1907.

Pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva recabar informes de la Dirección General de Impuestos Directos.

JUAN P. LAMOLLE.

Dirección General de Impuestos Directos.

Montevideo, 19 de Octubre de 1907.

Excmo. señor:

Hace suyas la Dirección las conclusiones sentadas en los informes que preceden, en cuanto establecen que las disposiciones de los artículos 3.º y 4.º de la Ley de Patentes de Rodados en vigor sólo tienen aplicación en el Departamento de Montevideo.

Juan A. Márquez.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 26 de Octubre de 1907.

Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.º turno.

JUAN P. LAMOLLE.

Fiscalía de Gobierno de 2.º turno.

Montevideo, 5 de Noviembre de 1907.

Excmo. señor:

Efectivamente, los artículos 3.º y 4.º de la Ley de Rodados en vigencia, se refieren únicamente á los carruajes que ruedan en el Departamento de la Capital, y en tal virtud nada tiene que observar el Fiscal á los informes precedentes.

Convendría que al prepararse por ese Ministerio el proyecto para el ejercicio venidero, se obtuvieran datos precisos acerca de si es ó no conveniente extender esa franquicia á los demás Departamentos.

Hay, es cierto, una gran diferencia entre las respectivas cuotas de impuestos; pero no debe olvidarse la diferencia en los rendimientos, la intermitencia del trabajo y otras dificultades que son inherentes á la radicación de Empresas de transporte en los Departamentos de Campaña.

V. E. con todo resolverá como lo estime más acertado.

Montevideo, 5 de Noviembre de 1907.

Alfonso Pacheco.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 16 de Noviembre de 1907.

Vista la consulta que formula la Junta Económico-Administrativa de Paysandú respecto al alcance de los artículos 3.º y 4.º de la Ley de Patentes de Rodados vigente;

Considerando que tanto la Dirección de Rodados de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, como la Dirección General de Impuestos Directos, y el señor Fiscal de Gobierno de 2.º Turno, opinan de conformidad respecto al alcance que tienen dichos artículos,

SE RESUELVE:

Declarar que las disposiciones contenidas en los referidos artículos 3.º y 4.º de la Ley de Patentes de Rodados que está en vigencia sólo rigen en el Departamento de la Capital.

Comuníquese y publíquese con sus antecedentes.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 18 de Noviembre de 1907

Se remite á la Oficina Hidrográfica á sus efectos el expedientillo relativo al contrato celebrado entre el jefe del Tren Nacional de Dragado y el señor Romeo Batturi por la mano de obra para la ejecución del movimiento de tierra en los trabajos del Puerto del Salto.

—Se remite á la Inspección General de Vialidad á sus efectos el expedientillo relativo á la expropiación de una parcela de terreno de propiedad de doña Juana Mones.

—Se remite á la Inspección General de Vialidad á sus efectos el expedientillo relativo á la cura del maquinista Francisco Tálice.

—A la Inspección General de Vialidad se remite el expediente relativo á la construcción del puente sobre el Arroyo de las Vacas.

—A la Oficina de Control de Ferrocarriles se le comunica la resolución recaída en el escrito de la Empresa del Ferrocarril Nordeste del Uruguay, elevando el proyecto para la construcción de la Estación Melo y demás estaciones intermedias en la línea á Centurión.

—Al Ministerio de Hacienda se le comunica la resolución recaída en la nota de la Comisión número 3 de Puentes y Carreteras, elevando las cuentas relativas á la cura practicada al maquinista Francisco Tálice.

—Se transcribe á la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó, á la Inspección General de Vialidad y al Ministerio de Hacienda la resolución recaída en la nota de la mencionada Junta, dando cuenta que ha resuelto elevar á $ 90.— mensuales la cuota con que contribuye al sostenimiento de la Inspección Técnica Regional número 3.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.º Turno, á las Juntas Económico-Administrativas de Paysandú y de la Capital y á la Dirección General de Impuestos Directos, se les transcribe la resolución recaída en la nota de la Junta de Paysandú, en que manifiesta tener dudas respecto al alcance de los artículos 3.º y 4.º de la Ley de Patentes de Rodados.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda la resolución recaída en el expedientillo relativo á la expropiación de una parcela de terreno de propiedad de doña Juana Mones.

—Al Ministerio de Hacienda y á la Comisión Financiera de las Obras del Puerto del Salto se les transcribe la resolución recaída en la nota de la Oficina Hidrográfica elevando el contrato *ad referéndum* celebrado entre el Jefe del Tren Nacional de Dragado y el señor Romeo Batturi por la mano de obra para la ejecución del movimiento de tierra en los trabajos del puerto del Salto.

—Se le transcribe al Ministerio de Hacienda la resolución recaída en la nota de la Inspección General de Vialidad, elevando las propuestas presentadas para la provisión de la estructura metálica destinada á la construcción del puente sobre el Arroyo de las Vacas.

—Al Ministerio de Hacienda se le comunica la resolución recaída en la solicitud de la Empresa de *Aguas Corrientes*, pidiendo el despacho libre de derechos de aduana de materiales destinados á la construcción de la nueva casa de máquinas.

—Se remite al Ministerio del Interior para que recabe de la Empresa concesionaria del alumbrado eléctrico en la ciudad de Fray Bentos, el proyecto y Memoria descriptiva de la instalación del alumbrado.

—Al Ministerio del Interior se pasa la nota del Departamento Nacional de Ingenieros en que solicita se le remitan los antecedentes relacionados con la instalación de las nuevas cañerías solicitada por la Compañía de Aguas Corrientes.

—José M. Rodríguez.—Se remite al Ministerio de Guerra y Marina, para la resolución que corresponda, el expedientillo iniciado por dicho señor, relativo á la construcción de un muelle en el paraje denominado Punta del Tigre.

—Se remite á la Inspección General de Vialidad para que la comunique á la Inspección Técnica Regional número 5, la nota de la Junta Económico-Administrativa de Minas, en la que da cuenta de que la Comisión Auxiliar de José Batlle y Ordóñez ha declarado de urgente necesidad la compostura del boulevard General Artigas, calle 18 de Julio, calle Treinta y Tres, camino departamental á Treinta y Tres.

—Se remite á la Dirección General de Impuestos Directos, para su conocimiento y demás efectos, la nota del Departamento Nacional de Ingenieros en que comunica que ha autorizado á don Jaime H. Lesca para hacer funcionar un motor de 5 caballos de fuerza.

—Agustín Maymus—Con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio del Interior la solicitud de dicho señor pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á la Empresa de Luz Eléctrica del Salto.

—Se pasa á la Inspección General de Vialidad, para que la comunique á la Inspección Técnica Regional núm. 5, la nota de la Junta E. Administrativa de Minas, comunicando que ha declarado de urgente necesidad la compostura del camino vecinal de la Estación Solís á Santa Lucía.

—Se expiden tres pasajes de ferrocarril á favor del agrimensor Juan Ramasso y acompañantes, que van á San Fructuoso á efectuar los estudios relativos al ejido de dicha villa.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 18 de Noviembre de 1907

Compañía de Camilleros—Inversión y comprobantes del presupuesto de esa Compañía, por el mes de Octubre ppdo.—A la Contaduría General.

—Luisa Viera de Medina, viuda de teniente coronel—Cédula y pensión.—Informe el Estado mayor General.

—Jefatura Política de la Capital—Sobre armamento.—Al Estado Mayor General.

—Juan R. Rodríguez, alférez de inválidos—Abono de haberes.—Informe la Contaduría.

—Rufino López—Por abono de pensión—Agréguese á sus antecedentes.

—Gerardo Lima—Pide se le tenga por servidor de la campaña del Paraguay.—Informe la Contaduría.

—Esteban Escabini, capitán—Abono de haberes.—Informe la Contaduría.

—Rufino Olmedo, sargento mayor—Liquidación y abono de haberes.—Al Ministerio del Interior.

—Basilio González—Pide se le tenga por servidor de la campaña del Paraguay.—Informe la Contaduría.

—Cuerpo de Sanidad Militar—Estado y comprobantes de la inversión del presupuesto de ese Cuerpo, por Octubre ppdo.—A la Contaduría General.

—Regimiento 7.° de Caballería—Premio de constancia para el soldado Laudelino Paresi.—Informe la Contaduría.

—Antonio Tillo—Solicita se le incluya en listas de la Defensa de Montevideo.—Informe la Contaduría General.

—Solicitudes de Arsenio Ramírez y Eulogio Lamela pidiendo ser incluidos en listas del Paraguay.—Informe la Contaduría General.

—Estanislada Reche de Fonseca—Solicita abono de haberes de su esposo.—Informe la Contaduría General.

—Coronel Domingo Ortiz—Abono de medios sueldos.—Al Estado Mayor General.

—Teniente 1.° Zoilo Correa, supernumerario del 1.° de Infantería—Licencia.—Vuelva al Estado Mayor General.

—Junta de A. Militar—Planilla de provisión de fondos para el destacamento del Regimiento 2.° de Caballería en Paso de los Toros por el corriente mes.—Al Ministerio de Hacienda.

La Secretaría.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Guerra y Marina, Encargado del Despacho, don Carlos M. Maeso.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte del sábado pasado:

ENTRADAS

Día 16

Vapor austriaco «Dalmata», de La Plata, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Sirio», de Río Janeiro, con 4 pasajeros.

—Vapor francés «Orleanais», de Buenos Aires, sin pasajeros.

Día 17

Vapor nacional «Solís», del Salto y escalas, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», de Buenos Aires, con 191 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 132 pasajeros.

—Vapor inglés «Wolf», de Santa Fe y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Shira», de Valparaíso, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Malvern», de Torrevieja, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Inglaterra», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Lombardi», de Liverpool y escalas, sin pasajeros.

Día 18

Vapor nacional «Helios», de Salto y escalas, con 84 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 130 pasajeros.

—Vapor inglés «Lewisham», de Paranaguá, sin pasajeros.

—Vapor francés «Amiral Duperré», de Coronel, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Nera», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor francés «Amiral L. de Lamornaix», de Buenos Aires, sin pasajeros.

SALIDAS

Día 16

Vapor inglés «Oriana», para Valparaíso, con 15 pasajeros.

—Vapor francés «Magdalena», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Elton», para Santa Lucía, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Las Palmas», para Asunción y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Koorazan», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor español «Argentina», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Newbridge», para Natal y escalas, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Concezione», para La Plata, sin pasajeros.

—Vapor austriaco «Dalmata», para Río Janeiro, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Londres», para Salto y escalas, con 185 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 122 pasajeros.

Día 17

Vapor francés «Orleanais», para Marsella, con 2 pasajeros.

—Vapor brasileño «Sirio», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Shira», para Santa Lucía, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 87 pasajeros.

—Vapor argentino «Venus», para Buenos Aires, con 61 pasajeros.

Día 18

Vapor inglés «Celia», para Guayaquil, sin pasajeros.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 18 de Noviembre de 1907.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Juzgado Ldo. del Crimen de 2.° turno

JUICIO PÚBLICO

Proceso de Federico Costa, por homicidio frustrado

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de 2.° turno, doctor don Ramón Montero y Paullier, se invita al público y se cita á los señores Jurados, que lo son: titulares don Pedro Devincenzi, don Roberto Buela, doctor Jorge Sienra y doctor Guillermo Wilson, y como suplentes don Fernando Mendibuhuru, don Reinaldo Sosa Díaz, don Luis P. Izurzu y don Horació Santi, para que concurran á la audiencia del miércoles 20 del corriente á las 9 a. m., en la que se verá en juicio público la causa seguida de oficio á Federico Costa, por homicidio frustrado.

Montevideo, 18 de Noviembre de 1907.

Pedro Echeverry, Actuario

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES FEIN Y ROMEU BURGUES.

Día 18 de Noviembre

Trámite—De la Bandera con Cué de Brizuela, Herman Krabb con Oyarzabal, Fisco con Ríos, Suárez con Suárez de Faciola.—Una en causa criminal.

Administrativas—Once.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO. JUECES: DOCTORES PIERA, ALVAREZ Y GONZÁLEZ.

Día 18

Trámite—Urtubey de Portillo Mariana, terc. en los autos José Bonomi con Pedro J. Portillo, 1 exhorto.

Administrativas—Cinco.

Criminales—Tres, 1 exhorto en causa criminal.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 18

Trámite—Suc. de Joaquina Tellechea de Borasi, suc. de Juan Manuel Domínguez, suc. de Hilaria Goyeneche de Urrutia, suc. de Fermín Olivera, suc. de Andrés Mori, Carmelo Cabrera contra Ana de la Concepción Díaz, suc. de Juan José Weber, suc. de Carmen Franca de García, suc. de Emilia Amaro de Porto contra Teodoro Kuhlsen, suc. de Guillermo Valles, conc. de Benigno de Medina, Carlos L. Eyraldi contra la suc. de Pedro Paradela, suc. de Manuel Alvarez y Josefa Jardín, inc. de Lino Piedra Cueva, Isabel Cuello de Benítez contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Angel Crosa contra Ramón Rego, apelación del Juzgado L. Departamental, el doctor Pedro Callorda y Acosta contra María Carro de Andrea, antecedentes relativos á la incapacidad de Sebastián San Martín, Lucinda Martins de Guani contra Luis Esteves, sucs. de Micaela Tomé de Casaravilla, Vicenta Casaravilla, Braulio Casaravilla, Hilario Casaravilla, Doroteo Casaravilla y Guillermo Casaravilla, Cayetana Noguera de Morín, Román Muñoz por sí y sus hijos Cayetana, Segunda, Juan Francisco y Maximiliano Muñoz, Petrona Muñoz y Pío Eulogio Muñoz contra José Barreiro, suc. de Rosalía Elía de García de Zúñiga, suc. de José Melli, Luisa Wilson, René Banchier, Elisa Wilson de Blanco Sienra y otros, suc. de María Delbene, Carlos De Leonardis contra la Empresa del Ferrocarril C. del Uruguay, suc. de Joaquina Tellechea de Boasi, suc. de Vicente Bonovino contra Agustín Literas, Agustín Irigaray, María, Juan, Bernardo y Agustín Irigaray, sucs. José Giacossa y Catalina P. de Giacossa, concurso de Francisco González García, Emiliana Gómez contra Juan Pardías, sucesión de Alberto Pensado, Generosa Macedo y otros, suc. de Antonio Brisolese, suc. de Manuel de Zas, Baltazar Bañano contra la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo.

Interlocutorias—Suc. de Juan Manuel Domínguez, suc. de Andrés Mori.

Definitivas—Jaime Padrós y Darruis, Sara Rivas de Reyes, Arturo Iglesias.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 18

Trámite—Suc. de Antonio Biglino, sucs. de Francisco Frioni y de Francisca Massaferro de Frioni, sucs. de Dámaso Negrotto y Esperanza González de Negrotto, suc. de David Comba, sucs. de Luis Calzada y de su hijo Pedro Alfredo, José Camarano contra la suc. de Doroteo Rodolfo Diago, antecedentes relativos á las menores Segunda Candelaria, Eva Benicia é Ida Paula Alfaro, antecedentes relativos al incapaz P. Orsini, A. García contra J. Luis Antuña, conc. de Juan Cerbasi, test. de Isabel Viana de Zorrilla, suc. de Víctor Guani, test. de Domingo Lercari, suc. de Rosa Vignale de Parma, Santiago Gómez y Duret con Robustiana Pan, suc. de Rosa Goza de Bruzzone, suc. de Emilia Botto de Bofill, sucs. de Francisco Frioni y de Francisca Massaferro de Frioni, antecedentes relativos á la menor Guillermina Dolores García, oficio del Juzgado Letrado Departamental en autos test. de Antonio Rodríguez, suc. de Luisa Dantone de Calzada, Dr. Ricardo Acosta, T. González Yarza con Avelino J. Figares, suc. de Higinio Rodríguez, suc. de Ana Ferrari de Valle, sucesión de María Parodi, Manuela Monteiro de Aguilar, suc. de José Ismandi, Teodoro González Yarza contra Avelino J. Figares.

Interlocutorias—Test. de José Manuel Pérez, Juan Inda contra Juan Garat, Virginia Cattorini, César Freire contra Arturo Lerena.

Definitivas—Suc. de Gabriel Carlotto, Juana Cledou, José Russo, Juan Raffo, suc. de Vicente La Rocca, suc. de Emilia Batto de Bofill.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.ER TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 18

Trámite—Amador R. Romano y Félix Romano (hijo) contra Manuel González Bouilla, Gabriel Vázquez Reissig contra José Maurín, sucesiones Francisco Rodríguez Pérez, Teresa Palacios y otros, suc. Carmen Laurtet de D' Atri, sucesiones Juan Pérez, Bárbara Rodríguez y Francisco Quintana, Andrés Cammardella, Juan Almeida, Joaquín Jubín contra Cipriano E. Uriarte, Teresa Luisi, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno en autos Oficina de Rentas con Domingo García, la Sociedad de Charqueadores «Bien del Pueblo» contra Blas L. Ponce, Tomás García Zúñiga contra Antonio Pereira.

Interlocutorias—Concurso necesario Ricardo Olivencia, conc. Rufino López, conc. voluntario José G. Tate, Manuel Montes, suc. Bernardo Urquizó.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA JUEZ: DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO

Día 18

Trámite— Ramón Sanjurgo denuncia, Eduardo Nosseis con el Fisco, Fisco expropiación para edificios, Alfredo Casati denuncia, Vicente Arrizaga, expropiación, Luis Scherone ídem, Ricardo Acosta denuncia.

Francisco Sáez, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 16

Trámite—Concurso de los señares Moreira y Fernandez, Ignacio Echegoyen y C.ª con Marcelino Gonione, tercería Ramón Leyra, José Cabot con Eleuterio S. Mujica, Américo Bavío denunciaedo minas de cuarzo aurífero en Rivera, Carlos J. César, Castro Aquino denuncia de minas en la quinta sección del Depto. de Rivera, Pedro Rebour concordato judicial, oficio del Juzgado Departamental de Mercedes en autos Juan C. Vidal con el concurso Vidal, Luis Francis con Valentín Iriarte, los señores Ramón Penadés é hijo con Federico Ridolfi, los señores Berretta, Fratelli y Gallini con Juan Rossi, Pedro Papuy solicitando auxiliatoria, de pobreza en los autos que le sigue Agustín Mezzano, Pioletti Hnos. y Lorenzo Mazzoni, Hilario Beramendi y José M. Garicano, Hijos de G. A. Gamberoni y Celestino Curbelo.

Interlocutorias—Guillermo Lonne y José A. Sansevé, Helguera con Pintos, Pitaluga con Fisco, C. Castro denunciando minas en el Departamento de Rivera.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR DON LUIS M. GIL.

Día 18

Trámite—José Caitucale con Pascual Harriague y C.ª, Eladio Icasuriaga con Josefa B. de Echart, terc. Dolores Echart de Pedemonte y otros, Bernabé Rodríguez Anido con Quirino Muttoni, José Caitucali con Pascual Harriague y C.ª, F. Ortiz Pérez y Juan Cervasi, Vicente Benvenuto concordato, Estanislao Ruiz concordato, Baldemaro Gómez con Enrique del Castillo, Ignacio Martínez con Pedro Rivero, Silvio P. Imbriaco con Manuel Sais Martínez, José Caitucoli con Pascual Harriague y C.ª, Sosa y Pons con G. Parodi daños y perjuicios, José Pena con Felipe Pallas, José Caitucoli con Pascual Harriague y C.ª.

Salcador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO J. PITTAMIGLIO

Día 18

Trámite—Sucs. Teodoro Latorre y Emilia Almeda, suc. Antonio de Dovitiis. suc. Joaquín Vázquez hoy suce. de Joaquín Enrique y José Aniceto Vázquez, suc. Magdalena R. T. de la Torre, Francisco Ponce con José Ordeig, conc. Agustín Rodríguez, Cleto Martínez, F. Dalgalarrondo, Víctor M. Piccioni, Blas Montes con Isaías Ximénez, suc. de Guillermo Rosetti y María Lilense ó Lilinke, José Cassella con Domingo Digeso, Exhorto del Juzgado Letrado de Soriano, Jorgelina Aguiar, Juan León con Catalina M. de Puglia, Antonio Lluch, Monte de Piedad con Alfonso Larrosa Núñez, Luis Beltrán Manuel Abelenda, Luis Seitune con Eduardo Micona, incidente mandado correr por separado, suc. José del Pozzo y Manuela Castañeda, José Balboa con Rosa Balboa, suc. Francisca Ollacaigqueta de Hougaz.

Interlocutorias con fuerza definitiva—Juan Bó con Julia P. de Costa.

Interlocutorias—José Velázquez, conc. Antonio Firocheti.

Definitiva—Manuel Matto con Agustín Avelleyra.

Reservadas—Ocho.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

18 de Noviembre de 1907.

1.ª RUEDA

	Empréstito de Conversión		
$	2.797 50	al contado . . .	87 — °/。
	Títulos Hipotecarios Serie E		
»	3.400	al contado . . .	88 — »

2.ª RUEDA OFICIAL

	Deuda Consolidada		
$	4.700	para 19 Noviembre	65 90 °/。
»	2.350	al contado . . .	66 90 »
»	4.700	para 19 Noviembre	65 90 »
»	2.350	al contado . . .	85 90 »
»	9.400	para fin de mes. .	63 — »
»	1.410	para 19 Noviembre	65 80 »
	Empréstito Brasilero		
»	5.000	para 19 Noviembre	87 30 »

Dirección General de Avaluaciones

Día 18 de Noviembre

EXPEDIENTES DESPACHADOS

Miguel Palmero, José Berteche, Angel Escalone, Nicolás Gatto, José Maestro Giovani, Francisco Manzino, Juan Pelufo, Antonio Galli, Luis Roux, Mari Graciana y Dominga Etcharte, Balbino Fernández, Carlos Introini, Félix Vocaino, Luis Motta Ginacino, Andrés Chavay, Jaime Valencia, Ramponi Hnos., Antonia Padrón, Carlos Burmester.

La Secretaría.

Servicio de Correos

Distribución de correspondencia

Día 19 de Noviembre de 1907

De Buenos Aires y Uruguay, por vapor «Eolo».

—Vapores esperados el 20: De Europa Norte (vía Lisboa), alemán «Cap Vilano», con fechas hasta el 3 del corriente, y de Europa Mediterránea, italiano «Sicilia», con fechas hasta el 1.°

—Mañana á la 1 p.m. se cerrarán valijas para Madeira y Europa (vía Lisboa), por vapor alemán «K. Wilhelm 2.°» (viaje rápido á Lisboa 13 días 20 horas, París 16 días).

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 1907

Antonio Bonifacio, italiano, 79 años, viudo, Lima 79.

Un párvulo, J. C. Gómez 186 A.

Un párvulo, Constitución sin número.

Mario T. Pratto, oriental, 3 meses, Barrio La Paz sin número.

Teodoro Martínez, oriental, 34 años, casado, Hospital de Caridad.

Celia Rebón, oriental, 4 meses, Constituyente 110 A.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Comisión N. de Caridad y Beneficencia

CONCURSO DE PRACTICANTES

Por resolución de la Corporación, se llama á concurso para proveer los cargos de practicantes internos de los establecimientos nacionales de beneficencia que se hallen vacantes el día de la terminación del concurso; de acuerdo con el Reglamento que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría General, Rincón 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

Los aspirantes podrán presentar en la Secretaria prenombrada, hasta el 29 de Febrero de 1908, sus respectivas solicitudes de inscripción, extendidas en el sellado correspondiente.

Las pruebas á que se refiere el artículo 7.° del Reglamento se efectuarán en la primera quincena del mes de Marzo de 1908.—Montevideo, 6 de Noviembre de 1907.—*La Secretaría General.* 3293-v.dic.10.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Llámase á licitación pública para la provisión de vestuario de verano destinado á los patrones y marineros del Resguardo de la Capital y vapores nacionales «Vigilante», «Chapicuy», «Yaguary» y «Resguardo».

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente el miércoles 20 del corriente á las 3 p.m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 11 de Noviembre de 1907.—*La Secretaria.* 3301-v.nov.20.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 °/. de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 °/..

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaria y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.° de Agosto de 1907.—*La Secretaria.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de *Jubilaciones y Pensiones Civiles:*

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Llámase á concurso para proveer *diez* ayudantías de primer grado en las escuelas de la planta urbana de Montevideo, para aspirantes mujeres, de acuerdo con las nuevas bases formuladas.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaria todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 20 de Noviembre próximo.—Montevideo, 24 de Octubre de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 3232-v.nov.20.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores A. Soury y C.ª (Papeleria Galli), de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes:

Librería y Papelería, Litografía é Imprenta, Material de colegios y escritorios, y cuya marca consiste en la denominación: «Patria», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 15 de Noviembre de 1907.—*Ricardo Sanchez.* Director. 3320-v-nov.19

Facultad de Medicina

Llámase á concurso para proveer los puestos de auxiliares de disección con arreglo á la división establecida por el Honorable Consejo en sesión de Octubre 31.

Las bases y antecedentes respectivos se encuentran en esta Secretaría á disposición de los interesados.

El concurso tendrá lugar en los primeros diez días del mes de Marzo, cerrandose el plazo de inscripción el 1.° de Marzo de 1908.—Montevideo, 12 de Noviembre de 1907.—*El Secretario.* 3298-v-nov.22.

Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo

CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE PARA PESCADORES EN EL ANTEPUERTO, EN LA PROLONGACIÓN DE LA CALLE WASHINGTON.

La Oficina Técnico-Administrativa de las obras del Puerto de Montevideo, debidamente autorizada, llama á licitación por el término de 15 días para la construcción de un muelle para pescadores de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría de dicha oficina, Avenida de la Paz (Estación Central).

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse cerradas en dicha Secretaria hasta las 3 p. m. del viernes 22 del corriente mes, en cuya hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la que á su juicio repute más conveniente á los intereses del Estado ó rechazarlas todas.

Montevideo, 8 de Noviembre de 1907.—*La Secretaria.* 3283-v.-nov.22.

Capitanía General de Puertos

CONCURSO DE PRÁCTICOS DEL PUERTO

Montevideo, 14 de Noviembre de 1907.—Se hace saber á los aspirantes al concurso de prácticos del puerto, que por disposición superior de ayer, ha quedado sin efecto el límite de sesenta años que se fijaba en el aviso fecha 29 de Octubre ppdo.

Las personas que excedan de dicha edad podrán presentar sus solicitudes con los demás requisitos establecidos en el mencionado aviso, hasta el 20 del presente mes.

El concurso queda transferido para el 25 del corriente y días siguientes, de 2 á 6 p. m.—*Guillermo Lyons*, Capitán General de Puertos.

3313-v.nov.21.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 9 de Noviembre de 1907.—Sácase á licitación pública la provisión de pedregullo destinado á la conservación de la carretera á Las Piedras en la parte comprendida entre el portón de Villa Colón y el arroyo de Las Piedras, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 20 del corriente á las 4 p. m.—*José Foglia*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 3303.v-nov.20.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Teófilo M. Osorio, propietario del sepulcro número 1719 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Lorenzo Labórde, Urbano Zabaleta, Pedro Udoy, Pedro Casamayor, Pedro Higuebey, Pedro Lapomble y los de Mario Berra; se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 10 de Octubre de 1907.—*La Dirección.* 3178-v-ero.14-1908.

Habiendo solicitado los señores Alejandro Brusoni, Juan, Agustín, Angela, José, Emma, Victoria e Irene Faggioni, propietarios del nicho número 148 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Inés C. de Salvano, Santiago Nardini, un párvulo, hijo de Dirma B. de Stagnero, una párvula, hija de Dirma B. de Stagnero, una párvula, hija de Dirma B. de Stagnero y los de un parvulo, hijo de Dirma B. de Stagnero, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 30 de Septiembre de 1907.—*La Dirección.* 3112-v-en.4.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Buceo, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á la Receptoría del ramo, dentro del término de sesenta días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 15 de Septiembre de 1907.—*La Dirección.* 3027-v.n.24.

Ha comparecido á esta Oficina doña Juana F. de Ravenna, solicitando sean extraídos del nicho número 554 del 2.° cuerpo del Cementerio Central los restos de Felicia Cistac, Pedro Damonte, Silo Greiner, Luis Greiner, Bárbaro Deicas, Mario Isidoro Greiner, un párvulo, Angela Viale de Bazzurro, Héctor Vicente Marini, Brigida Carbonell y los de José María Marini.

Se hace pública esta petición á fin de que los interesados trasladen dichos restos á otro local, previniéndose que transcurridos noventa días de la fecha, si no hubiese reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 4 de Septiembre de 1907.—*La Dirección.* 2950-v.dbr.5.

Junta Economico-Administrativa de Soriano

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la ejecución de las obras á efectuarse en el Muelle del Comercio, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones, Memoria descriptiva, planos y demás antecedentes que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

Las propuestas se presentarán en el papel sellado correspondiente hasta el día 25 del actual á las 10 de la mañana, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, previniéndose que la Junta se reserva el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas si así lo creyera conveniente.—Mercedes, 11 de Noviembre de 1907.—*C. Roberto Mendoza*, Secretario.

3316-v.nov.25.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Speroni**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Como, domiciliado en la calle Andes núm. 38, y doña **Clelia Gaspari**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes núm. 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*M. Pereyra Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5977-v.nov.26

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Ramón Campos**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro núm. 201, y doña **María Martha Thevenin**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 427.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 4.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5959-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1907, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Güerino Castellán**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Vicenza, domiciliado en la calle Alzalbar número 63, y doña **Margarita Villegas**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en la calle Daymán núm. 42A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 3.ª sección y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

5960-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Besio**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión labores, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Sondrio, domiciliado en la calle Arapey núm. 105, y doña **Adela Leonor Bozzolo**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Arapey núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5961-v.nov.24.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Favaro**, de 48 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 280, y doña **Rosalía Enriqueta Messerli Menoud**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Misiones núm. 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

5978-v.nov.26.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Saporiti**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad argentino, nacido en el Rosario de Santa Fe, domiciliado en la calle Canelones número 32, y doña **Dolores Albau**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 229.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil 5955-v.nov.23.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martín Quezalez**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Ituzaingo núm. 205, y doña **María Aquilina Tusé**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida núm. 238.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 5962-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gabriel Luis Fernando Lacroix**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Soriano núm. 91, y doña **María Luisa Monti**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano núm. 91.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

5963-v.nov.24.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Cautericcio**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Yaguarón número 501, y doña **Palma Benvenuto**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliado en la calle Yuguarón número 501.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

5985-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Silva**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 65, y doña **María Esther Vila**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Soriano número 196.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

5956-v.nov.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Pérsico**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Durazno núm. 169, y doña **Elena Joselina Quijano**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la calle Durazno núm. 169.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil

5941-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Lorenzo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión impresor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 132, y doña **María Fusco**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 132.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5942-v-nov.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Gregorio Morelli**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones núm. 251, y doña **Adelaida Albanell Conde**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado núm. 215.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5943-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Cammarano**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Ejido núm. 261, y doña **Teresa de Jesús Estellers**, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad chilena, nacida en Valparaíso, domiciliada en la calle Ejido núm. 261.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

5935-v.nov.20.

En Montevideo y el día 8 del mes de Noviembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco de Castro**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yí núm. 364, y doña **Carmen García**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle San Martín núm. 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5932-v.nov.19.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Selva**, de 34 años de edad, de estado soltero, de *profesión herrero*, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado

en la calle Yaguarón número 247, y doña **María Magdalena Benedetti**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Como, domiciliada en la Avenida de la Paz número 423.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5986-v.nov 27.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pantaleón Tripaldi**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo, número 407, y doña **Eva Alvez**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 407.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5964-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Paz**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay núm. 402, y doña **Carmen Camaño**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 525.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5933-v.nov.19.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Mouriño**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Coruña, domiciliado en la calle Colonia número 368, y doña **Antonia Varela**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Colonia número 368.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortès*, Oficial del Estado Civil. 5987-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel García**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle La Paz número 37, y doña **Teresa Pena**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle La Paz número 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortès*, Oficial del Estado Civil. 5965-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ramón Fernández**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Oviedo, domiciliado en la calle San Salvador número 107, y doña **Dominga Marchelli**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador número 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortès*, Oficial del Estado Civil. 5966-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Canedo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Coruña, domiciliado en la calle Coquimbo s/n., y doña **Prudencia García**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Coruña, domiciliada en la calle Paysandú número 469.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Álvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5967-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Vallebona** (hijo), de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pereyra núm. 73, y doña **Aida Angela Pereyra**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 373a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Álvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5944-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Ernesto Grassi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú núm. 392, y doña **María Manini**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Novara, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortès*, Oficial del Estado Civil. 5945-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos de Paula Alvarez**, de 32 años de edad, de de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera número 82, y doña **Orfilia Ferreira Bica**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Concordia, domiciliada en la calle Gaboto número 225.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortès*, Oficial del Estado Civil. 5946-v-nov 21.

En Montevideo y el día 11 del mes de Noviembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Natalio Luciano Bisignano**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle San José número 327, y doña **María D'Andrea**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potenza, domiciliada en la calle 18 de Julio número 510.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortès*, Oficial del Estado Civil.. 5947-v.nov.21.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Munetto**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 86a, y doña **Sara Fioroni**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 86a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5988-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Pose**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida La Paz núm. 4a, y doña **Generosa Pose**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas núm. 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5989-v.nov.27.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Ottasso**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en la calle Fray Bentos número 25, y doña **Teresa Guadalupe**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Industria número 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5979-v.nov.26

En la Villa de la Unión, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ciriaco Calvo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San Jacinto (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Montevideo número 57, y doña **Carmen Flores**, de 47 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Monte Caseros número 134.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina; haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5980-v.nov.26.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tiburcio Sosa**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en Ituzaingó, y doña **Paula Frichero**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Ramón, domiciliada en Ituzaingó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 5990-v.nov.27.

En Maroñas, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gaspar Daverio**, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión constructor, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Pública núm. 6, y doña **Magdalena Servañi**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 5981-v.nov.26.

En Maroñas, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bassahun**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la Chacarita, y doña **Mariana Teresa Pons**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Chacarita, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 5968-v.nov.24.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Beltempo**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **María Continotti**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Rocha s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5991-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Pomi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Reducto núm. 166b, y doña **Luisa Forastieri**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Francia, domiciliada en la calle Reducto número 166b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5992-v.nov.27.

En el Reducto, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **César Bruzzoni**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión pirotécnico, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Rocha s/n., y doña **Emma Continotti**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Rocha s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5993-v-nov.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dionisio Moraso**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Valentina Ives**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Goes 500.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5969-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Manuel Basso**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Savona, domiciliado en la calle Reducto s/n., y doña **Filomena Vacchelli**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Agraciada núm. 267.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5936-v.nov.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre el año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolomé Barbieri**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Progreso número 48, y doña **Ercilia María Brignone**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Progreso número 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5937-v.nov.20.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel V. Cesano**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en la calle Agraciada s/n, y doña **Josefina Morton**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Ramón núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 5994-v.nov.27

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Prudencio J. J. Ramorino**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Suárez núm. 57, y doña **Amelia Bottarro**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuaró s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 5948-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Froilán Deleón**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Santa Fe núm. 115, y doña **Severina Roja**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Abayubá s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 5949-v.nov.21.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Juan Scavino**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes núm. 501 (7.ª Sección), y doña **Sarah Juana Lagomarsino**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 493.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 5982-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Nicolás Andreini**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 792, y doña **Angela Carretto**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 792.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 5983-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leopoldo Francisco Candiant**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador núm. 149, y doña **Teresa Gerónima Ottonello**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Aldea núm. 180.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 5970-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gabino Basualdo**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Florida, domiciliado en la costa del Talita (3.ª sección del Departamento de la Florida), y doña **Máxima Avegno**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 5954-v nov.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Scilini**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 189, y doña **María Elisa Cafferatte**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 165.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
5950-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín Borges**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en el Rosario, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 355, y doña **Elvira Méndez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Carapé núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
5951-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Abelardo E. Rodríguez**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Soriano núm. 97, y doña **Rosa Bueno**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 408.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
5934-v.nov.19.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victorio Berti**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Sondrio, domiciliado en esta sección, y doña **María Agustina Pereuillé**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zaballa*, Oficial del Estado Civil.
5995-v.nov.27.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Gdella**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión fidelero, de nacionalidad italiano, nacido en Sabona, domiciliado en la calle Tacuarí s/n (Barrio Diego Lamas), y doña **Asunción Landi**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Spezia, domiciliada en la calle Tacuarí núm. 1 (Barrio Diego Lamas).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
5996-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Descuan**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Brandzen núm. 139, y doña **María Luisa Trecca**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria núm. 535.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
5997-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Martínez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Lepanto núm. 37, y doña **Cecilia García**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Lepanto núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
5984-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Plácido Vezzoso**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Fray Bentos, domiciliado en la calle Rivera número 459, y doña **Antonia Maciel**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión modista, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 422.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil
5971-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Gatto**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 602, y doña **María Ricci**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 645.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
5972-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Carreron**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en el Barrio «La Paz» s/n. y doña **María Josefa Perazzo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio «La Paz» s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
5973-v.nov.24

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bergero**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rodríguez Larreta número 48, y doña **Lorenza Labraga** de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rodríguez Larreta número 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
5974-v.nov.24

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Torreira**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga s/n, y doña **Aurelia González**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cucarro N.° 85.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
5975-v.nov.24.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Noviembre del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justiniano Santillán**, de 17 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Fructuoso núm. 159, y doña **Martina Bisquiazzo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos número 274.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.
5998-v.nov.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Noviembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Mauriño Calvo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Defensa núm. ..., y doña **Lola Méndez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. ...

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.
5999-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Bilhése**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Eugenio s/n, y doña **Isabel Arremon**, de 23 años de edad, de estado soltera de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Goes N.° 165.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.
5976-v.nov 24.

En Montevideo y el día 11 del mes de Noviembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Greco**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Medanos número 198, y doña **Generosa María Amalia Abal**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle E Reus número 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 7.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.
5932-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Fantini**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Forle, domiciliado en la calle Municipio sin número, y doña **María Carmen Caterino**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 106 B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.
5938-v.nov.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Carassale**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porongos número 239, y doña **Natalia Goimil**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos número 271.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.
5939-v.nov.20.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1907, a las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Jorge Jobit**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión picapedrero, de nacionalidad francés, nacido en Charente, domiciliado en La Teja y doña **Cristina Navarro**, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.
5957-v-nov.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pascasio Odiozabal**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Costado Iglesia número 40, y doña **Dolores López**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada 232.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.
5958-v.nov.23.

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Corujo**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Sayago, y doña **Eugenia Fructuosa Medina**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
5953-v.nov.21.

En Sayago, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo Fernández**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad oriental, nacido en Guadalupe, domiciliado en la calle 2.a Rivera número 127, y doña **Carlota Rodríguez**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Millán número 668.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
5940-v.nov.20.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil é Intestados de 1.er Turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Vilaró, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincon 63, á deducirlos.—Montevideo, 24 de Octubre de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
3233-v-nov.26.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se convoca á los acreedores de don Gustavo A. Sommer, para la reunión que con el objeto de proceder á la verificación de créditos, tendrá lugar el día cinco de Diciembre próximo, á las tres de la tarde, en el salón del Juzgado, Rincón 109.

Se previene que á los inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á la junta.—Montevideo, 16 de Noviembre de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público
3324-v.nov.28

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que han sido declarados en estado de quiebra los comerciantes de esta plaza señores Duclós y Moulié en liquidación—y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio; previniéndose no se hagan pagos á los fallidos so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren; debiendo los que tengan pertenencias de los mismos, hacer manifestación de ellas al Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos al Síndico nombrado, don Ricardo Guthman, dentro del término de cuarenta días.—Montevideo, 16 de Noviembre de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.
3323-v.nov.28

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se convoca á los acreedores de don *Aquiles Parrella*, para la reunión que tendrá lugar el día 28 del corriente á las tres de la tarde, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato *hecha por dicho señor. El informe del Síndico*, balances y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina, Rincón 109, á disposición de los acreedores, por el término de diez días.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público
3285-v.nov.20.

Juzgado Letrado Departamental de Canelones

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Luis Benvenuto, y á los efectos de la ley 9 de Julio de 1888, se hace saber al público que en los autos seguidos por la sucesión de doña Faustina Ibais de Stéfanis—sobre rectificación de partidas, se ha dictado la sentencia siguiente:—«Agosto 19 de 1907. Vistos: Este «incidente sobre rectificación de partidas parro«quiales, promovido en el juicio sucesorio de doña «Faustina Ibais de Stéfanis.—Resultando: Que el in«teresado manifestó: que en la partida de defunción «de la mencionada señora se había puesto el apellido «Dais, en vez de Ibais y en la de bautismo de «Romualda del Carmen Stéfanis, se puso Bayo por «Ibais, errores que justificaría por medio de infor«mación sumaria.—Resultando: Que habiéndose re«cibido esa información, declararon los testigos don «Ramón Acuña Durán y don Clotildo Luzardo, que «efectivamente el verdadero apellido es Ibais, lo «que igualmente se comprueba en la partida de «matrimonio de dicha señora, que luce á foja 1 del «juicio principal.—Considerando lo expuesto por el «señor Agente Fiscal, en su vista de fs. 14 vta., lo «manifestado por dichos testigos y lo que dispone el «artículo 44 y siguientes del Código Civil.—FALLO: «Ordenando se proceda á la rectificación solicitada, «poniéndose en aquellas partidas el apellido Ibais «por Dais y Bayo como en ellas se ve. Al efecto re«mitanse con el testimonio correspondiente al Re«gistro de Estado Civil. Publíquese esta senten«cia por diez días en dos diarios de la Capital, «como lo determina la ley de 9 de Julio de 1888. «Agregados los impresos, que podrán presentarse «sin necesidad de escrito; previa tasación y pago «de costas protocolícese en el Registro del Juzgado, «expidiéndose los testimonios que se pidan.—Luis «Benvenuto.—Sebastián C. Sagarra, Escribano Pú«blico».—Guadalupe, 24 de Agosto de 1907.—*Sebastián C. Sagarra*, Escribano Público.
3290-v-nov.24

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Agustín Masena, solicitando concordato preventivo extrajudicial, con un escrito del tenor siguiente: Señor Juez Letrado Departamental: Agustín Masena, vecino de esta ciudad, constituyendo domicilio en la casa calle 18 de Julio número 3, ante V. S. como más haya lugar digo: Que viéndome en dificultades para continuar haciendo mis pagos á mis acreedores en la forma corriente, convoqué á la mayoría de éstos á una reunión que se celebró en el Banco de la República, y en cuya reunión resolvieron mis acreedores nombrar á los señores Félix y José Horta interventores á fin de arribar á un arreglo. Por intermedio de los señores Félix y José Horta hemos arribado con la mayoria de acreedores y tres cuartas partes de créditos como lo dispone el artículo 1524 del Código de Comercio, al proyecto de concordato de que instruyen los documentos que debidamente repuesto el sellado acompaño. Como verá V. S., las bases acordadas son: Pagar 25 °/ₒ de mis deudas al contado y el 75 °/ₒ restante á dos años de plazo, sin interés. Haciendo el cómputo de mis acreedores no hipotecarios, resulta que se han adherido al acuerdo diez y siete acreedores representantes de un capital de $ 3.912.08 (tres mil novecientos doce pesos con ocho centésimos m/n). Aún no se han adherido al acuerdo nueve acreedores representantes de un capital de $ 1.032.24 (un mil treinta y dos pesos con veinticuatro centésimos moneda nacional). El total de mis deudas no hipotecarias asciende á la cantidad de $ 4.944.32. Cumpliendo las prescripciones del artículo 1524 del Código de Comercio acompaño al presente la Memoria de las causas que me pondrán en la obligación de suspender mis pagos, y también el estado estimativo del activo y pasivo de mis negocios. Me permito hacer presente al señor Juez que hasta el momento no tengo ninguna ejecución pendiente. Por lo expuesto, vengo á solicitar del señor Juez, que dándome por presentado en tiempo y forma, se sirva dar curso á mi solicitud hasta dar por homologado el concordato preventivo extrajudicial que hoy inicio. Otro si digo: Que tratándose de un concordato en que no quedan extinguidas las deudas como lo dispone el art. 1544 del Código de Comercio, que sólo importa conceder un plazo de dos años para el pago total, pido al señor Juez que si lo juzga pertinente quiera dignarse abreviar en lo posible la tramitación del asunto. Es justicia.—Paysandú, 5 de Noviembre de 1907.—*Agustín Masena.*—Y á los efectos consiguientes se hace esta publicación.—Paysandú, 8 de Noviembre de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público.
3291-v.dic.3.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, don Manuel Pérez Magiolo, dictado en los autos caratulados: «Don Manuel E. París contra «don José María Blanch Codoñer. Reivindicación»—se cita, llama y emplaza al nombrado don José María Blanch Codoñer para que por sí ó por medio de apoderado, constituido en forma, instruido y expensado, comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Mercedes, 26 de Agosto de 1907.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano.
2922-v-dbre.1°.

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

APERTURA DE SUCESION—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ma-

nuel de Castro, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Larrea, citándose á todos los que se consideren con derecho á la herencia dejada, para que se presenten á deducirlo ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento.—Fray Bentos, 8 de Octubre de 1907.—*José Durañona y Vidal*, Escribano Público.
3169-v-dbre.12.

APERTURA DE SUCESIÓN—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Carlos Barviere, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento.—Fray Bentos, 2 de Octubre de 1907.—*Leopoldo Durañona Vidal*, Escribano. 3144-v.dic.10.

Juzgado Letrado Departamental de San José

EMPLAZAMIENTO—Por disposicion del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se cita y emplaza á don Francisco, Juana y Cipriana Maldonado, sucesión de Fernanda Maldonado de Lagos y sucesión de Patricio Maldonado y María Marredo, para que comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma a estar á derecho en los autos sucesorios de don Patricio Maldonado y doña María Durán, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San José, 5 de Agosto de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario.
3052-v.dbre.24.

Juzgado de Paz de la ciudad de San José

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don José Olavarrieta para que se presente á este Juzgado dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, á estar á derecho en los autos iniciados por don Tiburcio Cajigas por cobro de alquileres y bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de oficio que lo represente. Y para constancia y á fin de ser publicada en el DIARIO OFICIAL por el término de treinta días, siento la presente, que firmo en la ciudad de San José á los veinte y tres días del mes de Octubre de mil novecientos siete.—*Rafael Sienra*, Juez de Paz de la Ciudad. 3234-v.dic.1.°

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, recaída en los autos sucesorios de don Miguel Otegui, se cita y emplaza á todos los herederos de dicho causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por legítimo apoderado á estar á derecho en dichos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley.—Durazno, 29 de Agosto de 1907.—*Isidoro Vidal.*
2970-v.dic.8.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Bocage, dictada en los autos caratulados «Sucesiones de Joaquín Fernández Barboza y María de las Mercedes Rodríguez de Fernández Barboza», se hace saber: Que se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á doña Eulalia Fernández Rego Monteiro, á los efectos de lo dispuesto por los artículos 174 y 175 del Código de Procedimiento Civil.—Rivera, 8 de Octubre de 1907.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 3244-v.en.28.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Artaras y Alvarez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Orillas del Plata núms. 57 y 59 esquina Río Negro núm. 40, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 18 de Noviembre de 1907.—*José Olazarri.* 3326-v.dic.11.

Al comercio

Habiendo prometido en venta á los señores Pedro y Juan Harrichoury, mi despacho de bebidas y billar que tengo en la calle San José núm. 219, pido á todos los que tengan cuentas se presenten á cobrarlas dentro del término de 30 días.—Montevideo, 18 de Noviembre de 1907.—*Andrés Guimi.* 3325-v.dic.19.

Venta de barraca

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor don Juan L. Fassio mi casa de comercio en el ramo de barraca de carbón y leña, establecida en la calle Piedad núm. 129, de esta ciudad. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cita á todos los acreedores de dicha casa, para que en el plazo de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, 15 de Noviembre de 1907.—*Esteban J. Cánepa.*
3321-v.dic.17.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores E. Segade y M. Figueroa, el almacen de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Yaguarón núm. 64, esquina Nicaragua.—Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, 13 de Noviembre de 1907.—*Ramón L. Martínez.* 3319-v.dic.8.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de la materia, hacemos saber al público y al comercio en general que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de tienda, almacén y ferretería, etc. etc., giraba en este paraje bajo la razón social de Francisco Vizcarret é hijo, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Andrés Vizcarret.—Puntas de la Sierra de las Animas, Departamento de Minas, 15 de Noviembre de 1907—*Francisco Vizcarret.—Andrés Vizcarret.*
3318-v.dic.17.

Venta de negocio

Dando cumplimiento á lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público en general y al comercio en particular, que he prometido en venta á don Francisco Perez y Santos, todas las mercaderías y útiles de la casa de comercio que fue de los señores De León y González y Odriozola, existente en este paraje. Quedan avisados los acreedores de aquella casa para que en oportunidad concurran á hacer efectivos sus créditos en mi domicilio de este punto.—Molles de Río Negro, 11.ª sección judicial del Departamento de Durazno, 13 de Noviembre de 1907.—*Felipe de León y González.* 3317-v.dic.8.

Al comercio

Habiendo prometido en venta al señor S. San Martín (hijo) nuestra casa de comercio establecida en la calle Florida número 170, citamos y emplazamos á todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten con los justificativos del caso en el escritorio del comprador, calle Piedras 375, dentro del término de treinta días, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 15 de Noviembre de 1907.—*Sestini y Cª.* 3315-v-dic.17.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que previene la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á don Domingo Anfossi y don León Palou, mi casa de negocio de compra y venta que tengo establecida en esta ciudad, calle Yaguarón número 185. Los que se consideren mis acreedores, deberán pasar por la misma dentro del término de 30 días, pues pasado dicho tiempo otorgaré la respectiva escritura de compraventa en favor de los citados señores Anfossi y Palou, por ante el escribano don Pedro Jover.—Montevideo, 14 de Noviembre de 1907.—*Pablo Ferretti.*
3314-v-dic.8.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Juan Pedro Calvo, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Primer Almacén del Puerto de Montevideo», que tenía establecido en la calle Mercedes núm. 102, esquina á la de Convención, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 14 de Noviembre de 1907.—*Simón Comesaña.* 3312-v.dic.7.

Promesa de venta

Al público y al comercio en general participo que he prometido vender á favor de don Prudencio Arraiz las existencias del almacén y despacho de bebidas, cancha de bochas y juego de sapo que tengo establecido en esta ciudad calle Joaquín Requena y Cuñapirú número 177. Los que se consideren acreedores deben presentarse dentro del plazo que estipula la ley.—Montevideo, 12 de Noviembre de 1907.—*Agustín Tositor.* 3309-v.-Dbre.6.

Venta de negocio

Aviso al comercio y al público que he vendido á don Norberto Figueroa la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad, y á los efectos de la ley hago la presente publicación.—Florida, Noviembre 14 de 1907.—*Severino Martínez.* 3299 v-dic.5.

Al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender á Miguel Benincasa, la casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en la calle Bacacay número 32, de esta ciudad. En consecuencia, y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los acreedores para que se presenten con sus créditos, dentro de 30 días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, 11 de Noviembre de 1907.—*Rosa Molinari.*
3295.v-dic-4.

Formación de sociedad

Por el presente hacemos saber al público en general, que con fecha 7 de Octubre del corriente año hemos constituido una sociedad en el ramo de almacén y despacho de bebidas, denominado «La Fraternidad», situado en el pueblo Victoria, calle Fraternidad números 101 y 103. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicacion para que se presenten los que se consideren con algún derecho.—Montevideo, 11 de Noviembre de 1907.—*José Seoane.—Ambrosio Velázquez.* 3294.v-dic-4.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José María Ferro y C.ª las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Paysandú número 146 esquina Daymán, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serle satisfecho lo que corresponda según prorrateo. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 9 de Noviembre de 1907.—Por autorización de los acreedores, *Adolfo Padrós.* 3292-v.dic.3.

Formación de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público, que con fecha de hoy y por ante el escribano don Manuel Bernat, hemos formado una sociedad que girará bajo la razón social de Helmann y Arenzonn, y que tiene por objeto explotar una fábrica de gorras y sombreros en general, con asiento en esta ciudad, calle Cerrito números 369 y 371, casi esquina Juncal.—Montevideo, 8 de Noviembre de 1907.—*D. Helmann.—J. Arenzonn.* 3289-v.dic 3.

Almacén en venta

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores Juan B. Gabaría y Luis Gabaría la casa de negocio en los ramos de almacén al menudeo y despacho de bebidas, situado en esta ciudad, calle Maldonado número 299. Los que se consideren acreedores se presentarán dentro del término legal en la misma casa.—Montevideo, 7 de Noviembre de 1907.—*Antonio Salvatore.* 3287-v-dic.1º.

Venta de bazar, tienda y almacén

Por escritura autorizada en la ciudad del Salto el 5 de Octubre próximo pasado por el escribano don Constantino Piacenza, he comprado á la sucesion de don Francisco Gonçalvez Carvalho la casa de comercio que en Tangarupá gira bajo la firma Carvalho Hnos., en los ramos de bazar, tienda, ferretería y almacen. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Salto, 8 de Noviembre de 1907.—*José Gonçalvez Carvalho.* 3286-v.dic.1.º

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Tomas Pose las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Mercedes numero 537 esquina Yaro, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 6 de Noviembre de 1907.—*Carlos Masciocchi.*
3281.v-nov-29.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la firma social que giraba en esta plaza con el nombre de Manuel Comesella y C.ª en el ramo de almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Burgues número 20, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Generoso Comesella y quedando desligado de todo compromiso don Manuel Comesella.—Montevideo, 6 de Noviembre de 1907.—*Generoso Comesella.—Manuel Comesella.*
3280.v-nov.29.

Almacén de vinos

Por el presente hacemos saber al público y al comercio en general, que hemos vendido á don José Ruibal nuestra casa de comercio en el ramo de almacén de vinos, situada en la calle 18 de Julio número 667, según escritura de venta autorizada en esta fecha por el escribano don Antonio Julio Botta, quedando el activo y pasivo á cargo del comprador.—Montevideo, 1.° de Noviembre de 1907.—*Rosa Bertolini.—Enrique Pollini.—José Ruibal.*
3279-v.nov.29.

Despacho de bebidas

Se hace saber al comercio y al publico en general, que he contratado vender á favor de don Pedro Arrivillaga el despacho de bebidas que tenía establecido en la calle Chile números 15 y 17, esquina á la de Francia, de esta Villa. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho termino, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Villa del Cerro, Montevideo 6 de Noviembre de 1907.—*Simón Bidegain.* 3278-v.nov.29.

Al público y al comercio

Se les previene que don José Rodriguez vendió á don Pedro Dandrau todos los animales y existencias del tambo sito en esta ciudad, calle Chaná número 88, esquina á la de Arenal Grande. Los que tengan cuentas á cobrar contra el señor Rodríguez, se servirán presentarlas en el mismo local para ser abonadas dentro de los 30 días á contar desde la primera publicación de este aviso. Pasado que sea ese término, el comprador quedará libre de toda responsabilidad, de acuerdo con la ley.—Montevideo, 5 de Noviembre de 1907.—*José Rodríguez.* 3277-v.nov.29.

Almacén en venta

Hago saber al público y al comercio que he contratado vender á doña Margarita Aiscar de Hümerick el establecimiento de almacén y despacho de bebidas que tengo en el pueblo «La Paz», Departamento de Canelones, con todo el activo y pasivo. Los que tengan cuentas á cobrar deberán presentarse en el mismo establecimiento con los justificativos respectivos para serles abonadas, haciendo esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 5 de Noviembre de 1907.—*Adolfo Hümerick.*
3273-v-nov.28.

Carnicería en venta

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he contratado vender á don José Barbero el negocio de carnicería situado en esta ciudad, calle Agraciada número 159A. Los que se consideren acreedores se presentarán en la misma casa de negocio dentro del término de treinta días.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1907.—*Pablo Repetto.* 3272-v-nov.28.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que se ha disuelto la sociedad comercial Manuel Oca y C.ª, propietaria del almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Isla de Flores núm. 84, esquina Arapey, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don José Oca.—Los que se consideren acreedores ó con derechos á dicho negocio deben presentarse dentro del término de 30 días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1907.—*Manuel Oca.—José Oca.* 3271-v.nov.27.

Compraventa

Por medio del presente participo que he prometido en venta á los señores José Riveiro y Vicente Pérez, el despacho de bebidas que tengo establecido en la calle San Fructuoso, sin número (Bella Vista.)—De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber á todos aquellos que se consideren acreedores ó con algún derecho al referido negocio que deben concurrir al mismo establecimiento dentro de 30 dias á deducir sus reclamos, so pena de quedar los compradores exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1907.—*Angela Zappa de Martino.* 3270-v.nov.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don José Brignani, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle que tenía establecido en la calle Reducto número 102 y 104 esquina á la de Arroyo Grande, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 30 de Octubre de 1907.—*H. A. Patiño.* 3268.v.nov.26.

Despacho de bebidas y billar

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores José Gamba é hijo, el despacho de bebidas, billar, cancha de bochas y juego al sapo, denominado «Al Campidoglio», que tenía establecido en la calle Agraciada número 591 al lado del Arroyo Seco de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 31 de Octubre de 1907.—*Evaristo Barreiro.* 3267.v nov.26.

Despacho de bebidas y billar

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Carmelo Ubalde las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle 8 de Octubre número 97, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 31 de Octubre de 1907.—*Antonio Delbene.* 3266-v.nov 26.

Al comercio

Por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, hemos constituido una sociedad comercial colectiva, que girará bajo la razón Segade y Moreno, refundiéndose en ella la que giraba bajo la razón de Francisco Moreno y Cª. A los efectos legales hacemos esta publicación, debiendo presentarse cualquier reclamación contra la sociedad Moreno y Cª., en la casa números 135 y 139 de la calle Ilocquart.—Montevideo, 28 de Octubre de 1907.—*Jose Segades—Francisco Moreno.* 3265-v.nov.26.

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, hemos declarado disuelta la sociedad «Abal y Bernotti», bajo cuya razón teníamos establecida una barraca y depósito de cereales y frutos del país en general, en la casa número 113 B. de la calle Justicia. Dicha disolución se verificó el 7 de Septiembre último, quedando desde esa fecha á cargo del socio señor Abal el activo y pasivo sociales. A los efectos legales hacemos esta publicación, debiendo dirigirse cualquier reclamación á la indicada casa, Justicia 113 B.—Montevideo, 21 de Octubre de 1907.—*Ricardo Abal.—Doroteo Bernotti.* 3264.v.nov-26.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público, que por escritura firmada ante el escribano don Remigio Hernández, fecha de hoy, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de «De la María, Pfeiff y Compañía», quedando el activo y pasivo á cargo de la nueva sociedad que se constituyó por esa misma escritura y que en adelante girará bajo la razón de «Lombardo y Compañía».—Montevideo, 25 de Octubre de 1907.—*Lombardo y Compañía.* 3261-v.dic-7.

Al comercio

Participo haber vendido á los señores Cirilo Corbo y Calixto Goicochea, las existencias de mi casa de comercio en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., que tengo establecida en las costas de Garzón, 7.ª sección del Departamento de Maldonado. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, todo el que se considere acreedor debe presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro de los 30 días contados desde la fecha.—Montevideo, 1.° de Noviembre de 1907.—*Estanislao Tolosa.*
3260-v.nov.26.

Venta de panadería

Por el presente aviso al público y al comercio que por escritura de fecha 28 de Octubre último, autorizada por el escribano don Juan Varese, he vendido los señores Santiago Gómez y Teófilo Rodriguez el establecimiento de panadería denominado «La Alsaciana», sito en la calle Colón, de esta ciudad, números 206 al 210. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 31 de Octubre de 1907.—*Federico Barbenes.—Santiago Gómez.—Teófilo Rodríguez.*
3259-v-nov.26.

Fábrica de ladrillos

A los efectos de la respectiva ley, se hace pública la venta que proyecta hacer don Esteban Urtasun de su establecimiento de fabricación de ladrillos, sito en Maroñas, á favor de don Juan Harambure Tissier, para que dentro del término de treinta días presenten los acreedores en el mismo establecimiento la relación de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, 30 de Octubre de 1907.—*Esteban Urtasun.—Juan Harambure Tissier.* 3257-v.dic.1º.

Al comercio

Habiendo prometido en venta á los señores Soza y Pons, de esta plaza, todas las existencias de mi establecimiento del «Acqua Vera», situado en la Avenida 18 de Julio número 265B, así como las maquinarias, útiles, galpones, línea ferrea, tren rodante y demás enseres que se encuentran en el campo de mi propiedad, ubicado en el Verdum, Departamento de Minas, cito y emplazo á todos los que se consideren mis acreedores por concepto de ambos establecimientos, para que comparezcan con los justificativos del caso al escritorio de los compradores, calle Solís número 30, dentro del término de 30 días, á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 29 de Octubre de 1907.—*Enrique Alexander.* 3256-v.nov.24.

Al comercio y al público

Participamos que hemos contratado vender, los que suscriben Antonio López Barrios y Toribio Rodríguez, á favor de don Felipe López, la casa de negocio que tenemos establecida en la calle Cerro Largo número 25 y 25 A, y que gira bajo la firma de López y Compañía. A los efectos de la ley, se hace esta publicacion para que los que se consideren con derecho, se presenten á la indicada casa, dentro del término legal, y vencido que sea, el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 30 de Octubre de 1907.—*Antonio López y C.ª* 3255-v.nov.24.

Contrato de sociedad

Hago saber al comercio y al público en general que he convenido celebrar un contrato de sociedad con don Antonio Durán para continuar explotando la casa de comercio que en los ramos de fonda, despacho de bebidas y billar, tengo establecida bajo mi firma en esta ciudad, calle Treinta y Tres número 88, denominada «La Maragata». Llamo á mis acreedores para que ocurran á dicha casa á cobrar sus créditos dentro del término de treinta días, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San José, 29 de Octubre de 1907.—*Aquiles L. Cantisani.* 3254-v-nov.24.

Venta de negocio

Participamos al comercio y al público en general que hemos vendido á don José Alcalde todas las existencias de la casa de negocio que en los ramos de ferretería, bazar y mueblería, teníamos en este pueblo; quedando el activo y pasivo de nuestra extinguida firma á cargo exclusivo de don Juan Roca, lo que se hace saber á los efectos que convengan.—Santa Rosa (Departamento de Canelones), 29 de Octubre de 1907.—*Juan Roca é hijo.* 3250-v.nov.23.

Disolución de sociedad.

Se hace saber al comercio que por escritura de fecha 28 del corriente, que autorizó el escribano don Emilio J. Paz, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Canosa y Lema, quedando con el activo y pasivo de la misma el socio don Juan P. Lema.—Montevideo, 29 de Octubre de 1907.—*Andrés Canosa.—Juan P. Lema.*
3248-v.nov.23.

Al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta la casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en este paraje. Los acreedores deberán presentar sus créditos en la misma casa, dentro del término legal.—Lata del Perdido, Departamento de Soriano, 28 de Octubre de 1907.—*Pedro White* (hijo).
3243-v nov.22.

Aviso

Participo al público y al comercio, que he prometido vender á don Nicolás Triunfo, mi casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas en la calle Libertad número 119 (Pocitos) denominada «Almacén Bien Venido». A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos, dentro del término

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
1.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 4..	San Gregorio—Tacuarembó	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 17.....	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 15.....	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 3......	Centurion—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 20.....	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 24.....	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	30 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 21.....	Casa Blanca—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	1er. grado núm. 6.	Paysandú	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 27.....	Coronilla—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 27.....	Guazú Namby—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 22.....	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 15.....	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 12.....	Sarandi Grande—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 26.....	Guichón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1007
2.º	2.º grado núm. 20.	Santa Rosa—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm.	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 0......	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	2.º grado núm. 2..	San Vicente—Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 9......	Chacras—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembr de 1907
2.º	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 11.....	Cagancha—San José	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 1..	Treinta y Tres	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2..	Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 5......	Gaetan—Minas	V. y M.	1.º de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 1..	Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	2.º grado núm. 3..	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 6..	Las Piedras—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro	V. c y M.	15 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Cinco Ayudantías de 3er. grado.......	Escuelas de 3er. grado núms. 1 y 2 de Montevideo	M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.º	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 1..	Mercedes—Soriano	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2..	Guadalupe—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2..	Florida	V.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 22.....	Bolivar—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 20.....	Cañada Paraguaya—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7......	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2..	Ciudad de Paysandú	M.	1.º de Marzo de 1908
2.º	2.º grado núm. 1..	Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 4..	J. Batlle y Ordóñez—Minas	M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 13.....	Nuevo Paysandú—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 15.	Tala—Canelones	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 31.	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 16.....	Sandú Flores	M.	1.º de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 10.....	Montevideo	M.	1.º de Marzo de 1908
1.º	2.º grado núm. 13.	Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 17.....	Colonia Arrúe—Colonia	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	1.º de Marzo de 1908
1.º	2.º grado núm. 8..	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Ayudantía.........	Escuela de Aplicación	V.	31 de Marzo de 1908
1.º	2.º grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 5......	Rincón de Suarez—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm.........	Masoller—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm.........	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento áconcurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comsiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande quedebe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

El Secretario General.

625-mz.21.pm.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José
Alonzo Manuel

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo
Borro Pisano y C.ª
Roggiano y C.ª E.
Bazzano y Bocage

C

Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de
Clavier Alejandro J.
Chenlo Manuel

D

Diaz Antonia
Decia Nicolás

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco
Fábregas Julie
Fernández Domingo
Fernández Joaquin S.
Franco Antonia C. de
Fernández Moraña y C.ª D. M.

G

González y C.ª Martin
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.ª
Garcia J. M.
Grether y C.ª

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

J

. . . .

L

Langlade Miguel
Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhes Julio
Moralles Marcos
Martinez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martinez Filomena
Marsilio Aleardo de
Mariño Pedro
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Morras Juana S. de

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cia. Eugenio

P

Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos. Urbana
Pato Vicenta
Ponce, Gumila y Carrau

R

Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Ros, Rios y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama María
Rabuñal Manuela

S

Sitrano Francisco
Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Soto Josefa
San Román Justo
Seoane Manuel
Scarone Deolinda

T

Triay Bartolomé
Trias Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Teijido Josefa

V

Vázquez Boedo José
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Ziard José

RIVERA

Vitello Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Amy & Henderson
Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Carballo Reguera J. M.
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Muscetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martinez y C.ª Valentin
Marroig Hnos.
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Días
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Rios y C.ª
Reichardt J. J.
Ravera Vicente
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Selvatico y Gallo
Taranco y C.ª
Tálice José y A. Hnos.
Tálice y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magin Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dorina V. de Botias
José Rivas
Luis P. Rusch
Roberto Luning y C.ª
Dellabona y Zabaleta

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

. . . .

San José

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Ergasto P. Seijas
Roberto Lüning
Alejandro Vila

Cerro Largo

. . . .

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel Germán

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Scheuzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)
Juan Dula

Montevideo, 1.º de Octubre de 1907

V.º B.º—Zas. 1016-pm. *J.as Olivera.*

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

1.ª División.—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª División.—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª División.—Contabilidad y Tesorería.

4.ª División. — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id.	» 0.05
» á la República Argentina, id. id.	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, id. id. id.	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id. id. id.	» 0.10

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carta Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, id	» 0.06

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor.	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción.	» 0.03
» 100 á 150 » »	» 0.05
» 150 á 200 » »	» 0.06
» 200 á 250 » »	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción.	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción.	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos.	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000	» 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000.	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:

1.° Por orden del Juez competente.

2.° Cuando su remitente lo solicite, y

3.° Por fallecimiento del destinatario.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbre cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio, bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encaminarse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley).

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien va dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado.

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades que pueden ser causa de demora.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia, inter no sea entregada á los destinatarios, es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta taque se pretende retirar, ésta será abierta por el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento).

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asimismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde contenido del de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley).

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito, que exhibirá el reclamante. Para el exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquier otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2.° Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medio de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.° División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo).

—Estando prohibido expresamente por la Ley, el incluir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos, en cada caso. (Artículo 117 de la Ley).

—Las multas que se imponen por infracción de la ley de Correos, cuando no fuese posible hacerlas efectivas, se sustituyen por la pena de prisión, que no podrá ser menor de 3 días ni mayor de 6 meses. (Artículo 126 de la Ley).

—A ninguna autoridad ni individuo, le es permitido abrir valijas, paquetes ó sacos de correspondencia sin la intervención del Correo (artículo 9.° de la ley,) incurriendo los infractores en multa de 200 á 1.000 pesos (artículo 124 de la ley), y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran.

—Las irregularidades ó faltas que se noten en el servicio, conviene llevarlas á conocimiento de la Dirección General, como único medio de subsanarlas.

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.
8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.
19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.
21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.
22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.
23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.
24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vàzquez.
25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.
26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.
28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.
29—Estación F. C. Central, Don Alberto Müller.
30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa.
32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.
33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.
35—18 de Julio (Unión), Rafael Cufré.
36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.
38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.
39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.
40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª.
41—Molino y Castro, Domingo Díaz.
42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.
43—Millán y Castro, José Baccino.
44—Larrañaga núm. 31, José Sande.
46—La Teja, Fouqué y C.ª.
47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.
48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª.
49—Nuevo París, Francisco Frioni.
51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.
52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.
58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.
59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo
62—Goes y Areigúa, Tomás Casellas.
63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Gervasio Díaz Armestoy.
65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.
66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.
67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.
68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.
69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.
70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.
72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.
73—Piedras Blancas, Luis Bellagamba.
74—Barrrio Nueva Savoa, Genneral Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.
75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo
77—25 de Agosto número 15, Juan R Tabral.
78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.
79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.
80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.
81—Estación Unión del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Goyeche.
82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.
83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.
84—Camino Santa Lucía número 266, Nuevo París), Bernardo Ducós.
85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.
86—Barrio La Comercial, Miguel Spavano.
87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.
88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.
89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.
90—Reducto y Arenal Grande, José García.
91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.
93—Guaná y Repuena, Romeo Lesina.
94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª.
95—Reducto y Larrañaga, Juan B Chiappe.
96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.
97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.
98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.
99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.
101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.
102—Constituyente 314, Carlos Proto.
103—Rivera 230, Juan Amengual.
108—Melilla, N. Vizcaino.
109—Id, Viuda de Echart.
110—8 de Octubre y Figurita—Pedro P. Legorguere.
111—Artes 87 (Bella Vista), Gonda y Hnos.
112—Camino de Carrasco, N. Aguzi.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

Ubicación de los Buzones vecinales de la Capital

25 de Mayo y Juan L. Cuestas. 25 de Mayo y Maciel. Sarandí y Maciel. 25 de Agosto y Colón. 25 de Mayo y Solís. Reconquista y Colón. 25 de Agosto y Treinta y Tres. 25 de Mayo y Treinta y Tres. Reconquista y Treinta y Tres. Piedras y Juan C. Gómez. Sarandí y Juan C. Gómez. Camacuá y Juan C. Gómez. Piedras y Juncal, 25 de Mayo y Juncal, Buenos Aires y Ciudadela, Cerro Largo y Florida, Mercedes y Ciudadela, Soriano y Florida, Valles y Florida, Recinto y Maciel, 18 de Julio y Convención, Maldonado y Convención, Cerro Largo y Arapey, Mercedes y Daymán, Soriano y Daymán, Isla de Flores y Daymán, Paysandú y Daymán, Miguelete y Avenida de la Paz, 18 de Julio y Avenida de la Paz, Maldonado y Avenida de la Paz, Cerro Largo y Rondeau, Mercedes y Cuareim, Soriano é Ibicuí, Isla de Flores y Cuareim, Orillas del Plata y Yi, Paysandú y Yaguarón, 18 de Julio y Yaguarón, Maldonado y Gaboto, Miguelete y Médanos, Mercedes y Médanos, 18 de Julio y Médanos, San José y Ejido, 18 de Julio y Minas, Agraciada y 1.ª Maturana, Carmen y Defensa, Agraciada 957, Bartolomé Mitre é Inca, Uruguayana y Gil, Molinos y Castro, Millán y Castro, Aldea 230, San Salvador 273, Larrañaga 31, Lúcas Obes y 19 de Abril, Goes y Larrañaga, Goes y Camino Mendoza, 8 de Octubre y Larrañaga, Agraciada y Pilar Costa, General Rivera y Lavalleja (Nueva Savoña), Palmar y Salsipuedes, 25 de Agosto núm. 15; Camino Suárez 305, Rivera 413 (Barrio Castelar), Santa Lucía 266 (Nuevo París), 8 de Octubre y Figurita, Rivera y Larrañaga, Millán y Segunda Rivera, Reducto y Larrañaga, Grecia y Francia (Cerro), Millán y Molinos, Constituyente núm. 314, Rivera 230, 8 de Octubre 60, Asunción y Tacuarembó, Aurora y Gaboto (Paso del Molino), Agraciada y Nueva York, Sierra y Marcelino Sosa, Agraciada y Coronel Tajes, Goes y Uruguayana, Isla de Flores y Santa Lucía, Durazno y Vázquez, Isla de Flores y Tacuarembó, Canelones y Tacuarembó, Constituyente y Yaro, San Salvador y Yaro, Chaná y Jackson, Durazno y Jackson, 18 de Julio y Municipio, Rivera y Municipio, Uruguay y Tacuarembó, Paysandú y Gaboto, Cerro Largo y Sierra, Miguelete y República, Yaguarón y Lima, Sierra y Nicaragua, Rondeau y César Díaz, Goes é Independencia, Agraciada y Córdoba, Agraciada y Vilardebó, Concordia 134, Tala y Nueva Palmira, Lavalleja y Gaboto, Goes y Areicuá, Reducto y Arroyo Grande, Guaná y Joaquín Requena, Agraciada y 19 de Abril, Agraciada y Paraíso, Bartolomé Mitre y Arroyo Grande, Sierra y Nicaragua, Magallanes y La Paz, Uruguay y Avenida La Paz.

Servicio postal

BUZONES VECINALES

Desde el 1.° de Octubre próximo y hasta nuevo aviso, la extracción de la correspondencia de los buzones vecinales se efectuará con arreglo al horario siguiente:

1.ª Extracción	4 a. m.		extraordinaria
2.ª	»	6 a. m.	
3.ª	»	11 a. m.	
4.ª	»	3 p. m.	
5.ª	»	6 p. m.	

Nota — La extracción extraordinaria que se efectúa á las 4 a. m., sólo comprende los buzones vecinales situados en las calles de Agraciada y Nueva York, 18 de Julio y Yaguarón, Soriano y Daymán, 18 de Julio y Convención, Buenos Aires y Ciudadela, 18 de Julio y Avenida La Paz, Sarandí y Juan C. Gómez y 25 de Mayo y Juncal.

La correspondencia para el interior, que se deposite en estos buzones antes de la hora indicada, será encaminada á su destino por los trenes que salen para Río Negro, Nico Pérez, Mercedes, Colonia, San José, Minas, La Sierra, y tránsitos de estas líneas, con una anticipación de 12 horas á la que se deposite después de esa extracción.

CIERRE DE VALIJAS

El cierre de las valijas destinadas á la República Argentina, Paraguay, Pacífico (vía Cordillera), y Litoral Oriental y Argentino, se efectuará, hasta nuevo aviso, de acuerdo con el horario siguiente:

Oficina Central

Situada en la calle Sarandí número 207.

Correspondencia ordinaria 5 y 15 p. m.
Id id recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Sucursal Terrestre

Situada en la calle Uruguay entre Andes y Convención.

Correspondencia ordinaria 4 y 45 p. m.
Id id recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Sucursal de la Bolsa

Situada en la calle de Piedras esquina Zabala.

Correspondencia ordinaria 4 y 45 p. m.
Id id recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Oficina de última hora

Situada en el kiosko de Encomiendas de la Dirección General de Aduanas:
Correspondencia ordinaria solamente, 4 y 45 p. m.

SUCURSALES DE LA CAPITAL

El horario de las sucursales de la Capital, con excepción de las arriba indicadas, será el siguiente:

Días hábiles de 6 y 30 a. m. á 6 p. m.
» festivos » 6 y 30 a. m. á 12 m.

Sucursales del Departamento

Terrestre, Uruguay número 98.
Bolsa, Piedras y Zabala.
Cordón, Tacuarembó 150.
Tres Cruces, 18 de Julio.
Aguada, Madrid 53.
Reducto, Reducto 153.
José M.a Muñoz, Justicia 73.
Agraciada, Agraciada 650.
Pocitos, Pereira 77.
Ciudad Nueva al Sur, Canelones 276.
Unión, 18 de Julio 196.
Paso del Molino, Iglesia 38.
Cerro, Grecia 317.
Estanzuela, Canelones 541.
Goes, Goes y Santa María.
Barra de Santa Lucía.
Colón, Estación del Ferrocarril Central del Uruguay.
Peñarol, ídem idem.
Isla de Flores.
Cordón al Norte, Cerro Largo.
Novísima Ciudad, Sierra 223.
Central, Arapey.
Aguada al Norte.
Ramírez—Estanzuela 139.
Maroñas.
Horario—Días hábiles 6.30 a.m. 5.30 p.m. d. festivos 6.30 a.m., á 1 p. m.

Salida de correspondencia para el Interior

Horario destinado á las empresas periodísticas para la entrega de sus diarios en la Oficina Central y Sucursal Terrestre; el que regirá desde el 1.° de Octubre del corriente al 30 de Marzo de 1906.

Por vía fluvial

Para Buenos Aires—Todos los días.—En la Oficina Central, hasta las 4 y 30 p.m.—En la Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para el Litoral—Los días lunes, miércoles, viernes y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, los días martes, jueves y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Por vía terrestre

Para la línea de Minas y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo, Suárez, Pando, Olmos, Empalme Olmos, Pedrera, Tapia, San Jacinto Migues, Montes, Solís, Ortiz y Verdum: todos los días. Pueblo Solís: Domingos, martes y jueves y sábados solamente.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del de salida.

Para la línea de La Sierra y tránsito de la misma, que comprende: Empalme Olmos, Las Toscas, Mosquitos y Piedras de Afilar: todos los días. Pan de Azúcar, Maldonado, San Carlos y Rocha: los días 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29 y 30.—Maldonado y San Carlos (por Piriápolis) 2, 4, 6, 11, 12, 16, 20, 22, 26 y 28.—Castillos, Chuy, (Santa Victoria; Brasil): 1, 3, 8, 11 13, 18, 21, 23 y 28.—Lascano: 4, 8, 14, 18, 24 y 28.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del día de salida.

Para la línea de Nico Pérez y tránsito de la misma, que comprende Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo Sauce, Cazot, Castellanos, San Ramón, Tala, Chamizo, Fray Marcos, Reboledo, Cerro Colorado, Mansavillagra é Illescas: todos los días.—Pueblo Sarandí, Zapicán y Treinta y Tres: los días 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28 y 30.—Cerro Largo, Artigas y tránsito de esas carreras: los días 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27 y 29.—Paso de Pereyra: 1, 6, 11, 16, 21 y 26.—Paso de Ramírez: 4, 14 y 24.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 5 y 25 a. m. del día de salida.

Para la línea de Río Negro y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista, Yatay, Sayago, Colón, Independencia, Piedras, Joanicó, Canelones, Margat, Santa Lucía, 25 de Agosto, Cardal, Isla Mala, Berrondo, Florida, La Cruz, Sarandí, Maciel, Goñi, Trinidad, Durazno, Yí: Villasbaos y Molles: todos los días. Pueblo del Carmen (por Estación Sarandí), los martes y viernes. Las Flores: los domingos.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes. Sucursal Terrestre: 4 y 40 a. m. del día de salida.

Línea á Mercedes y tránsito de la misma, que comprende: Colón, Piedras, Canelones, Santa Lucía, 25 de Agosto, San José, González, Mal Abrigo, Arroyo Grande, Jackson, La Lata, Santa Catalina, Drable, Palmitas, Bizcocho y Fray Bentos: los días lunes, miércoles y viernes.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 7 a. m. del día de salida.

Para la línea de Colonia y tránsito de la misma, que comprenden: Colón, Piedras, Canelones, Santa Lucía, 25 de Agosto, San José, Mal Abrigo, Cufré, Nueva Helvecia, Colonia Valdense, Rosario, Puerto del Sauce, Barker, San Luís, Tarariras y Estanzuela: los días martes, jueves y domingos.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 7 a. m. del de salida.

Línea á San José y tránsitos de la misma, que comprenden: Bella Vista, Yatay, Sayago, Colón, Independencia, Las Piedras, Progreso, Juanicó, Canelones, Margat, Santa Lucía, 25 de Agosto, Capurro, Rodríguez, Raigón: todos los días.—Oficina Central: primer tren 10 a. m., segundo tren 4 p. m.—Sucursal Terrestre: primer tren, 10 y 15 a. m.; segundo tren, 4 p. m.—Rosario, Helvecia y Colonia Valdense, los martes y viernes, solamente con el segundo tren.

Para las líneas de Rivera, Midland, Nordeste y Norte del Uruguay y tránsitos de estas líneas, que comprenden: Río Negro, Cardozo, Achar, Pampa, Piedra Sola, Tambores, Valle Edén, Tacuarembó, Bañado de Rocha, Paso del Cerro, Laureles, Tranqueras, Paso de Ataques, Rivera, Cuñapirú, Corrales, San Gregorio, Livramento, Bagé, (Brasil), Parada Menéndez, Francia, Tres Arboles, Merinos, Capilla, Guichón, Guayabos, Algorta, Pandulo, Piedras Coloradas, Porvenir, Esperanza, Paysandú, Constancia, Queguay, Quebracho, Guaviyú, Rivas, Chapicuy, Daymán, Salto, San Antonio, Belén, Itapebí, Palomas, Arapey, Santa Ana, Isla Cabellos, Zanja Honda, Santa Rosa del Cuareim, Isla Sarandí, Cuaró, Tres Cruces, San Eugenio, (Uruguayana), Alegrete, Itaquí, Brasil).—Martes, jueves y sábados, por tren nocturno.—Oficina Central: 6 p. m.—Sucursal Terrestre: 6 y 20 p. m.

Para la línea de Pando y tránsito de la misma. que comprenden: Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo y Suárez.—Oficina Central: 1er. tren, 9 a. m.: 2.° tren, 4 p. m.—Sucursal Terrestre: 1er. tren, 9 y 15 a. m.; 2.° tren, 4 y 25 p. m.

Para la línea á San Ramón y tránsitos de la misma, que comprenden: Peñarol, Sauce, Santa Rosa, Cazot y Castellanos.—Oficina Central: 4 p. m.—Sucursal Terrestre: 4 p. m.

Para la línea á La Barra y tránsitos de la misma, que comprenden: Miguelete, Fynn, Nocetti, Pérez, Paso de la Arena, Llamas, Parada Nueva, Lecocq: todos los días.—Libertad: lunes, miércoles, jueves y Sábados.—Oficina Central: 1er. trenes a. m.; 2.° tren, 3 p. m.—Sucursal Terrestre: 1er. tren, 9 y 15 a. m.; 2.° tren, 3 y 30 p. m.

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tárifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

República Oriental del Uruguay

Peso en gramos	Cartas Interior $	c.	Cartas Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—	—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—	—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—	—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—	—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—	—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—	—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—	—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—	—	—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—	—	—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—	—	—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—	—	—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—	—	—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—	—	—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—	—	—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—	—	—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—	—	—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—	—	—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—	—	—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—	—	—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—	—	—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—	—	—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—	—	—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—	—	—	1100 » 1150
345 » 300	1	20	—	48	—	24		—	—	—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—	—	—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—	—	—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—	—	—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—	—	—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	20		—	—	—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—	—	—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—	—	—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—	—	—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—	—	—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—	—	—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—	—	—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—	—	—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—	—	—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—	—	—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—	—	—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—	—	—	1950 » 2000

Peso máximo: 350 gramos

Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción

Sin límite de peso ‖ Peso máximun para impresos y papeles de negocios

República Argentina

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c	Cartas Sin franqueo $	c.	Franqueo Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 á 16	—	05	—	10	—	05	—	02	—	01	1 á 50
15 » 30	—	05	—	20	—	16	—	02	—	02	50 » 100
30 » 45	—	05	—	30	—	15	—	03	—	03	100 » 150
45 » 60	—	05	—	40	—	20	—	04	—	04	150 » 200
60 » 75	—	05	—	50	—	25	—	05	—	05	200 » 250
75 » 90	—	06	—	60	—	30		—	—	06	250 » 300
90 » 105	—	07	—	70	—	35		—	—	07	300 » 350
150 » 120	—	08	—	80	—	40		—	—	08	350 » 400
120 » 135	—	09	—	90	—	45		—	—	09	400 » 450
130 » 150	—	10	1	00	—	50		—	—	10	450 » 500
155 » 165	—	11	1	10	—	55		—	—	11	500 » 550
160 » 180	—	12	1	20	—	60		—	—	12	550 » 600
185 » 195	—	13	1	30	—	65		—	—	13	600 » 650
190 » 210	—	14	1	40	—	70		—	—	14	650 » 700
215 » 225	—	15	1	50	—	75		—	—	15	700 » 750
225 » 240	—	16	1	60	—	80		—	—	16	750 » 800
240 » 255	—	17	1	70	—	85		—	—	17	800 » 850
255 » 270	—	18	1	80	—	90		—	—	18	850 » 900
270 » 285	—	19	1	90	—	95		—	—	19	900 » 950
285 « 300	—	20	2	00	1	00		—	—	20	950 » 1000
300 » 315	—	21	2	10	1	05		—	—	21	1000 » 1050
315 » 330	—	22	2	20	1	10		—	—	22	1050 » 1100
330 » 345	—	23	2	30	1	15		—	—	23	1100 » 1150
345 » 360	—	24	2	40	1	20		—	—	24	1150 » 1200
360 » 375	—	25	2	50	1	25		—	—	25	1200 » 1250
375 » 390	—	26	2	60	1	30		—	—	26	1250 » 1300
390 » 405	—	27	2	70	1	35		—	—	27	1300 » 1350
405 » 420	—	28	2	80	1	40		—	—	28	1350 » 1400
420 » 435	—	29	2	90	1	45		—	—	29	1400 » 1450
435 » 450	—	30	3	00	1	50		—	—	36	1450 » 1500
450 » 465	—	31	3	10	1	55		—	—	31	1500 » 1550
465 » 480	—	32	3	20	1	60		—	—	32	1550 » 1600
480 » 495	—	33	3	30	1	65		—	—	33	1600 » 1650
495 » 510	—	34	3	40	1	70		—	—	34	1650 » 1700
510 » 525	—	35	3	50	1	75		—	—	35	1700 » 1750
525 » 540	—	36	3	60	1	80		—	—	36	1750 » 1800
540 » 555	—	37	3	70	1	85		—	—	37	1800 » 1850
555 » 570	—	38	3	80	1	90		—	—	38	1850 » 1900
570 » 585	—	39	3	90	1	95		—	—	39	1900 » 1950
35 » 600	—	40	4	00	2	00		—	—	40	1950 » 2000

Peso máximun 250 gramos

Sin límite de péso ‖ Peso máximum para impresos y papeles de negocio

Brasil, Perú, Chile, Venezuela, Colombia y Paraguay

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c.	Cartas Sin franqueo $	c.	Franqueo Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 á 15	—	07	—	10	—	06	—	03	—	02	1 á 50
15 » 30	—	14	—	20	—	07	—	04	—	03	50 » 100
30 » 45	—	21	—	30	—	08	—	06	—	05	100 » 150
45 » 60	—	28	—	40	—	09	—	08	—	06	150 » 200
60 » 75	—	35	—	50	—	10	—	10	—	08	200 » 250
75 » 90	—	42	—	60	—	12		—	—	09	250 » 300
90 » 105	—	49	—	70	—	14		—	—	11	300 » 350
105 » 120	—	56	—	80	—	16		—	—	12	350 » 400
120 » 135	—	63	—	90	—	18		—	—	14	400 » 450
135 » 150	—	70	1	00	—	20		—	—	15	450 » 500
150 » 165	—	77	1	10	—	22		—	—	17	500 » 550
165 » 180	—	84	1	20	—	24		—	—	18	550 » 600
180 » 195	—	91	1	30	—	26		—	—	20	600 » 650
195 » 210	—	98	1	40	—	28		—	—	21	650 » 700
210 » 225	1	05	1	50	—	30		—	—	23	700 » 750
225 » 240	1	12	1	60	—	32		—	—	24	750 » 800
240 » 255	1	19	1	70	—	34		—	—	26	800 » 850
255 » 270	1	26	1	80	—	36		—	—	27	850 » 900
270 » 285	1	33	1	90	—	38		—	—	29	900 » 950
285 » 300	1	40	2	00	—	40		—	—	30	950 » 1000
300 » 315	1	47	2	10	—	42		—	—	32	1000 » 1050
315 » 330	1	54	2	20	—	44		—	—	33	1050 » 1100
330 » 345	1	61	2	30	—	46		—	—	35	1100 » 1150
345 » 360	1	68	2	40	—	48		—	—	36	1150 » 1250
360 » 375	1	75	2	50	—	50		—	—	38	1200 » 1200
375 » 390	1	82	2	60	—	52		—	—	39	1250 » 1300
390 » 405	1	89	2	70	—	64		—	—	41	1300 » 1350
405 » 420	1	96	2	80	—	56		—	—	42	1350 » 1400
420 » 435	2	03	2	90	—	58		—	—	44	1400 » 1450
435 » 450	2	10	3	00	—	60		—	—	45	1450 » 1500
450 » 465	2	17	3	10	—	62		—	—	47	1500 » 1550
465 » 480	2	24	3	20	—	64		—	—	48	1550 » 1600
480 » 495	2	31	3	30	—	66		—	—	50	1600 » 1650
495 » 510	2	38	3	40	—	68		—	—	51	1650 » 1700
510 » 525	2	45	3	50	—	70		—	—	53	1700 » 1750
525 » 540	2	52	3	60	—	72		—	—	54	1750 » 1800
540 » 555	2	59	3	70	—	74		—	—	56	1800 » 1850
555 » 570	2	66	3	80	—	76		—	—	57	1850 » 1900
570 » 585	2	73	3	90	—	78		—	—	59	1900 » 1950
585 » 600	2	80	4	00	—	80		—	—	60	1950 » 2000

Peso máximo: 250 gramos

Sin límite de peso ‖ Peso máximo para impresos y papeles de negocios

Europa, Asia, África, Norte y Centro América

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c.	Cartas Sin franqueo $	c.	Franqueo Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 a 15	—	10	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
15 » 30	—	20	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
30 » 45	—	30	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
45 » 60	—	40	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
60 » 75	—	50	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
75 » 90	—	60	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
90 » 105	—	70	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
105 » 120	—	80	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
120 » 135	—	90	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
135 » 150	1	00	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
150 » 165	1	10	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
165 » 180	1	20	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
180 » 195	1	30	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
195 » 210	1	40	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
210 « 225	1	50	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
225 » 240	1	60	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
240 » 255	1	70	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
255 » 270	1	80	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
270 » 285	1	90	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
285 » 300	2	00	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
300 » 315	2	10	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
315 » 330	2	20	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
330 » 345	2	30	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
345 » 360	2	40	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
360 » 375	2	50	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
375 » 390	2	60	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
390 » 405	2	70	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
405 » 420	2	80	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
420 » 435	2	90	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
435 » 450	3	00	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
450 « 465	3	10	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
465 » 480	3	20	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
480 » 495	3	30	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
495 » 510	3	40	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
510 » 525	3	50	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
525 » 540	3	60	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
540 » 555	3	70	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
555 » 570	3	80	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
570 » 585	3	90	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
585 » 600	4	00	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000

Peso máximo: 250 gramos

Sin limites ni peso ‖ Peso para impresos y papeles de negocios

Lineas de correos terrestres subvencionadas

Carreras	Viajes mensuales en verano	Viajes mensuales en invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	
Canelones y Cerrillos	15	
Canelones y San Ramón	8	
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	
Maldonado y Punta del Este	30	14
Mataojo y Maldonado	14	30
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano . a	6	6
Treinta y Tres y Charquead. de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez	15	15
Treinta y Tres y Artigas . y	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Tacuarembó	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Cordobés	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	8	8
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Rincón de Valentín	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andrés Pérez	4	3
Paysandú y Mataojo	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martin	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
COLONIA—Conchillas á Juan González	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio	8	8
Carmelo y Nueva Palmira	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza	25	25
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo Lay Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores	12	12
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Revoledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramírez	3	3
Lascano y Nico Pérez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y Nico Pérez	6	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y La Lorenzita	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Punta de Chamames	4	4
Minas y Pueblo Solis	4	
Minas y Barriga Negra	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chileno	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Treinta y Tres	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farruco	4	3
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	4
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales	8	8
San Cregorio y Achar	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio	3	3

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en él mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos qué reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 4. p. m.
—Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL